

Expediente formado sobre
~~Frata~~ de la Separacion que deve hacer
D.ⁿ Pedro Hurtado, de sus Ganados inmo-
ducidos en la Est. de Viana año 1798

~~Don Pedro Hurtado~~ \$ 47

~~Antonio Viana~~ \$ 47
323

Vol: 1973

Sección Civil y Judicial.

Nº : 3

Año: 1798

Expediente formado sobre la separación que debe hacer
Don Pedro Hurtado de Mendoza, de sus ganados introdu-
cidos en la estancia de Antonio Viana.

Folios: 1 al 47

Expediente formado sobre
~~Frata~~ de la Separacion que deve hacer
D.ⁿ Pedro Ortado, de sus Ganados inmo-
ducidos en la Cit. de Lima año 1798

~~Buenos Aires~~ \$ 470

~~1798~~ 1798
Villegas N.^o 323

B

Vol.

N.^o

Año

folios

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal document or report. Some words like "sección" and "judicial" are faintly visible.]

Sección Civil y Judicial.
1973
1978
Expediente formado sobre la denuncia que hace
don Pedro Hurtado de Mendoza, de sus señas inscri-
tas en la estancia de Antonio Viera.
1 de 47

En atencion al Decreto de V. con fecha de 9 del Presente
a favor de Sr. Juan Mantener Viana, y contra Sr. Pedro
Hurtado, en asunto del derrochero de los Ganados de este
seme ocurre consultar a V. q.º sin embargo se ha venido
mandado a dho. Ayuntamiento q.º dentro del plazo de dos
meses procurase remediar sus ganados, poniendo
fundamentos de Rovey, y Mayordades para su
y buen orden y ellos, habiendo llegado este plazo
notado no mover para alguno a su cumplimiento
de obediencia me obliga a usar de la violencia de
mandar recoger a su costa los ganados perjudicados
los a Viana, y remitirlos a la otra vanda del Rio
Tepuy con destino de sufragar los gastos de Reducion
de Prayas, el Precidio del Apa, y otros qualesquiera
fin a q.º V. se digne determinar p.º el bien Publico.
Otiname q.º V. apure de mi determinacion, y solo
a quando eº destino mas urgente para su ejecución.
Amor al motivo Exprezado me obliga
al hecho proyectado, lo primero q.º solo con semejante
violencia sabra obedecer ordenes Superiores de

B. G. F.

100
101
102
103

Huntado, y lo segundo ser unico medio el corte
se fair este pleyto, puer el Resgenor de los campos
Viama, y intras diez años en el interior setor se
tado, sera pleyto continuo cada ses q. sebruelban
ganador a dhor campos, siendo p. a. H. y p. a. mi con
quebrados se cuera.

Ytmo. Son. que añl. m. años Juan
y Junio 26 de 1798.

Joh Venancio Roy

San Pedro Int. de San Antonio de Rivera. Muncip

Paraguay 27. de Junio del 1798.

2

El Comand^{te} en Xefe de Guazepory bolvera
à recomverix à D.ⁿ Pedro Istado de
Mendoza, y si en el término de quinze
dias corridos desde la intima^{on} no trata
de dar cumplimiento al mandado, sacara
del Ganado que tenga en la Estancia
de D.ⁿ An^o Viana doscientas Caveras
que remitira à disposi^{on} del Comand^{te}
de Villa R.^l p.^a las atenciones del f.
servicio, y si a los quatro meses de ha
verse practicado esta opera^{on} aun
persiste en su inobediencia procedera
à desocupar enteram^{te} la dicha Estan
cia de Viana, siempre acorta de Istado,
aplicando el Ganado al objeto inrima^{do}.

D.ⁿ Ribera

D.ⁿ Zamalloa

Proveyo el au

2.
27 de Junio del 1798.

Blancas en jefe de las tropas
de comencia a las 10 de la mañana
de las tropas que en el termino de
de las tropas que en el termino de
de las tropas que en el termino de
de las tropas que en el termino de
de las tropas que en el termino de
de las tropas que en el termino de
de las tropas que en el termino de

de las tropas que en el termino de
de las tropas que en el termino de
de las tropas que en el termino de
de las tropas que en el termino de
de las tropas que en el termino de
de las tropas que en el termino de
de las tropas que en el termino de
de las tropas que en el termino de

to de arriba el Gov. - J. de



SELLO QVARTO, VN QVAL
TITULO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Siva p. los años de 1798

su Aueron Exal, y firmo a la fha prece-
dente, de q. doy fe

Manuel Benitez
Pro no co. de sou. y fha
Cre. p. de sou. y fha

En virtud de dho autoris
terramonio del auto precedente en papel
de sello quarto de mandato verbal de S.
ra. doy fe

Benitez

STELLO GUSTO. VI. 2. 4. 4.
STELLO GUSTO. VI. 2. 4. 4.
STELLO GUSTO. VI. 2. 4. 4.
STELLO GUSTO. VI. 2. 4. 4.

Handwritten signature or name in cursive script.

Handwritten signature or name in cursive script.

Handwritten signature or name in cursive script.

3

Un real.

Sierva para el sello tercero. Reynado del Rey Carlos 3.
años 1738, 1739

Don Juan de los Rios
Intero.

Don

Nicolas Sanchez Ex. Arceado de D. Pedro Durando de Obispo.
za parezca ante Vd. en la forma que mas sea de Dño, y digo que
à instancia de D. Antonio Viana Correo de mi Representado en la
Causa llamada de Vmca. de S. Fr. Vd. ademas que este Vicio
se su Ganado: que con motivo de los vecindades de una, y otra Ci-
tadania de intradmiran à los Campos, y pertenencia de aquel, ò
se hallaban mezclados con los otros. Eni caso al fin pudo
venir las muchas dificultades que se presentaban para la
instantanea execucion que demandaba D. Antonio Viana, y
en su cumplimiento efectivamente sacó sobre dos mil Cabezas
de dho Ganado en las repetidas diligencias que al fin practicó
con muchas costas, y perjuicios, restandole solamente una parte
La mitad considerable de estos Ganados que por diversos, poro-
sitos, y por los inevitables contingencias que ocurren al tiem-
po de la Recogida, ò ya tambien por que se intentó en las que se
hacian la Gema de Viana los muriese omitido: quedaron a
salvo de las citadas diligencias.

En semejante situacion, y por lo mismo claro está
que se hacia mas indispensable para el Reino de aquel Vicio
de Ganado el medio unico, y generalm. observado en toda
la Provincia à saber la postura de Vódeol por que seme-
jantes Ganados con facilidad pueden recoger, arguir, y

separar haciendo los primeramente venir á rodeo entre los
señores Ganados más sujetos; pero como la idea de D. Antonio
Viana, y de Juan Infante de mi Parte, y enemigos suyos
por las diferencias ocurridas sobre la misma Estancia, y otras
bienes con el fallecimiento de D. Maria Carañán de Comente,
parece que no era tanto conseguir la retirada de aquellos
Ganados, quando mi Parte, ni otros Comecinos han pre-
tendido esto del mismo Viana aunque pudiesen alegando igual
les, ó mayores perjuicios, sino el buscar pretextos, y ocasiones
de incomodarlo, y molestarlo: sucedió que conociendo que esta
proposición se le acabaría si se facilitaba la total retirada
de aquel retoo de Ganados: salió repentinamente negándose,
de su orden en Capitan á la fortuna de Rodeo sin embargo
de ofrecer, y poner mi Parte á este fin porción de Peones que
tenia asalariados para ello, cosa tan extraña, é inaudita
que no se creyera, sino se viese, queriendo por este medio
ducir á mi Constituyente en la moral imposibilidad de re-
coger, y sacar aquel retoo de Ganados de manera que
el Comand. de la Villa de Anapoti encargado de la
videncia de V.S. conociendo tan rana terquedad, y extraño
procedimiento de D. Antonio Viana le mandó por una orden
escrita que pusiera, y dexara poner los rodeos cada, y de
D. Pedro Durazo los pidiere.

Como ni aun esto bastare por la tibieza que
en otros asuntos, y negocios ha manifestado bastantemente el
Comand. de la Villa de Anapoti para todo lo que puede ser favorable á mi Constituyente
clero este su queja, y suplicas á V. por un oficio acompañado
de la orden referida intimando otras raras ocurrencias
circunstancias del caso, sobre todo lo qual se firmó V.S.

providencias q^{de} se le administraron justicias por el expresado
 Comand. q^{de} quien sin embargo de esta superior imitativa lle-
 vando adelante sus Decis nada favorable a D. Pedro por la
 Relacion que tiene en parte Contraria, primeramente
 se veia que meramente se presentava por escrito an-
 tigo quando ni en la Campaña hay forma de hacerlo,
 lo q^{de} se le mandaba era que en vista de las razones deducidas
 en el citado Oficio de determinare lo q^{de} era de justicia sin que
 necesitare de muros Escritos. Por ultimo, y reduciendo las
 cosas a peor estado, ordeno que mi Parte recibiere el resto de
 sus Ganados dentro de ocho dias no solo sin hacerse cargo de q^{de}
 hallandose ya los Ganados en tiempo de pasturas no se les pudo
 maliciar con corridos, y opresiones a no dirigirse expresamente
 a destruir, y comunalos en los mismos Campos, sino tambien
 desentendiendose ya enteramente de mandar a dho. Viana, o a su fa-
 vor el cumplimiento de la postura de Vodeas, y su permision.
 Inconvenientemente por que si conociendo necesaria esta dilig-
 encia ordenado anteriormente; debio executar ahora lo mismo,
 y no estrecer a solo mi Comisaryente obstruyendo, o negando-
 le por otra parte los medios de poder recibir lo mismo que se
 le mandaba; por manera que D. Pedro Hurtado vengado,
 y perdiendo ya las esperanzas de conseguir su justicia, y a evitar
 mayores males que se temia, se vio en la precion de Remostrar,
 como lo hizo por un Oficio con el juramento de D^{no} a fin de
 acudir a la Superioridad de Vt. en solicitud de su justicia.

Fuera de esto los Ganados sobre que se hizo de im-
 pancia Viana, no todos facian, ni se hallaban en los cam-
 pos de este, sino en la de la Estancia comun de Viana
 donde pasando igualmente los de Viana se mezclan



Diriva para el dho. tercero. Reynado del Sr. D. N. Carlos 1.^o
años de 1738 y 1739

1738
1739

los de mi Parte; y el preciso es que aquí con poca sinceridad
dado ordo a V. esta verdad por que el no tiene accion a pedir
que mi Constituyente retire sus Ganados de Campos que no
suyos quando el mismo dueño los tova allí por lo
inrentable que es en Campos abiertos, como por la buena or-
monia que se debe observar, y observan los propietarios de
tancias confinantes, excepto Nava; y si este no quiere que sus
Ganados se mezclen con los de mi Parte, o con los de
qualquiera, lo que le corresponde es desercion, y cuidar sus Ganados
de que no baxen a los Campos de dho. Nava; pues mi Con-
stituyente con igual razon podria pretender se el lo mismo,
pero D. Estrecho Nava se particulariza en todo esto con
reparable novedad siendo así que en el mismo tenemos
exemplo de lo contrario que pretende, y que poniendo una
considerable porcion de Ganados en los Campos de Nava, y
en los de otro a nadie les incomoda, ni molesta por los
vros marcados, como el lo hace por mi Parte por particu-
lars fincs recibiendo Reflexion sobre si mismo que
el comadena irregular el que los Ganados se una
pasar a otra, en esta irregularidad, y mal exemplo prin-
cipalmente se halla incluído el.

De estos, y otros hechos, y particulares circun-
tancias pretendo, y comienzo al ordo de mi Representado
formar plenamente al significado aringo de V. a fin
de que enterado de todo lo dho. V. N. volver de
lo que de superioridad estimare mas de justicia

las dificultades, y experiencias ocurridas en la actuali-
 tud acerca del Rito de los Panados,
 y de este modo se termine la desavenencia de aque-
 llos Comisarios, y queden en la buena armonia
 que corresponde. En esta virtud para poder re-
 sificar oportunamente asi como por la Reunacion del
 Com. Comisionado, se reproduce con igual juram-
 to y respecto a q. en la demora de un corto tiempo
 no se infiere perjuicio alguno, especialm. quan-
 do en la mayor parte esta ya cumplida la an-
 terior Providencia de N. S. suizo a su justificacion
 suplicando se sirva mandar el Expediente de la ma-
 teria, y darne traslado por un breve termino
 dentro del qual estare pronto a evacuar mi resp-
 para que Reciba la determinacion conveniente;
 Por tanto, y haciendo el pedimento q. mas con-
 venga -

A N. S. suplico que haciendome por prevenido, se sirva pro-
 veir segun lo expuesto, que es justicia, y suizo lo ne-
 cesario &c.

Nicolas Sarmiento

3

on 20. de Sept. re de 1798.

Auto S.

Ribera

Antemi

Don Juan de la Cruz

Samuel de la Cruz
 D. N. S. D. N. S. D. N. S.
 D. N. S. D. N. S. D. N. S.

Un Real

Siwa para el Sello tercero Reynado del R. D. Carlos 4.^o
años de 1798 y 1799

En dho. dia hizo notorio el decreto preceden-
te a D. Nicolas Sanchez de ello doy fe.

Leite



[Faint, illegible handwritten text]

[Vertical handwritten text on the right margin]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text at the bottom]

Q

in embargo *re. q.* *C. N. S.* nome *J. J.*

forme. Sinor. *yoa* en Justicia *o* Hurtado.

Hehallado por conveniente *ymformar* *o*

N. S. la Verdad de lo que *yoa* en el *particular* de su querrela: *Yes*, *quel* *Dia*

28 *re* *Julio* comparecio *anzem* el *Capitan*

de *Yama* diciendo, *que* *Hurtado* es-

tava *parando* los *dias* los *Damador* *re*,

su *Ano* en los *Conceales* de *Vodeo*, *que* no

queria *traxar* en el *Prodeo* del *Campo*

hasta *Oras* *competentes* (*que* es hasta el

medio dia) *Queto* su *entretenim.* *era* *o*

rar las *Maquillas* *Oregamar*, *Sindistonia*

en *delos* de *Yera*, *Yama*, *Cannillo*, *yel*

mesmo *Hurtado* *por* ser *Yna* *mara* *re* *Dama*

do en *q.* los *Referidos* *Supetos* *tiemen* *ynteres*

aporata; *Quelos* *Vodeos* *queria* *dianios*, *ll*

completo, *iendo* *asij*, *q.* *cum* *trauendo* *rele*

por *puntas* *cartas* *noconclua*, *limpiar* *las*

entendim. te en aquel dia; Que no querria sacar

Toros dispersos por el Campo, y vacos

Marca, siendo estos los mas perjudiciales

las Siendas de su Amo, y que arm

consequir la saca de algunos Toros, y T

perjudicial a los Sembrados, y Viar

poraiso darle Olucilio y Siñuelo, y Q

quales al tercero, o quarto dia, y avolvieron

devolar su Sembrado; Que gamar querria

traverse los Vedeos del costado q. mas

da sus Qamados, Sinor del costado q. m

bundan los agenos, con el ynteres de m

los Oreganos, posterrando la saca de los

dos, por marcar estos Oreganos.

El dia siguiente comparecio y

te muy querrellandore contra el Capataz

lo avia querido aporruar, y en una

esponiendo la mayor parte de los p

tenidos en la Carta escrita a V.S.

y Agosto, y como el es Sueto poco

no aprecie sus queas, especialm. te fabrica

tiops auno, y otra parte para Justific

demandas: Lo tanto expedí Vorden

parecia convenia en el asunto, Dicien

8
tificarase una, y otra parte, y asiendo oyedici-
do el Capataz de Yama, Ytado desoyedicia
se queimjorro que todo lo haze por enredar
y escusar el cumplim^{to} del mandato de Y.S.
Informado y clamor parte del Jado q^o
saco Ytado de los Campos de Yama, y dice
a Y.S. en su referida Carta haverlos sea-
do en un Lotrero distante siete leguas en
numero de cerca de dos mil Caxeras, ser-
falso, mande suspencionar el Lotrero, se
forma que conste, y se encontraron mas
docientas Caxeras, cuyo Expediente queda
agregado a los papeles de la materia. Comotam
vien una providencia que me entrego el Ca-
pataz de Yama, expedida con fecha de
20 de Julio de 95 por el antecesor de
Y.S. y su Thom. Retrado, afento de que
D. M. Ledes Ytado franqueare sus Vote-
os a los Capatazes de Yama, para veio-
verre los Jandos dispersos se este en los
Campos de aquel, quien se havia escusado
de esta buena correspondencia, e immemorial en
tre los Mandados, cuya Notificacion se

omiso por motivo no haberse hallado

tado en su Estancia quando fueron con-

te. Yo como que soy la causa presente

N.º Y. S. que el Hurtado natura sinor

se de esta primera ólata, afin se que

levaque el Dando por cuenta del

tanto por lo dicho, como por que semeja

tan fuerte el que rbiesen de parrar los

dos en dho Lotrero, sinuidadores de

y Capataves, thome el abutrio dela

cion por darle encara con su evidencia

te mentira.

Verdad quemepidio Festi

presencia en la casa de dho Damado

Campor de Niano; pero no siendo

ble encontrarse voluntarios no hera

el que yo hobliarse a ninguno Soldado

fin, especialm.º quando ni aun por

no lo queriam servir para este efecto,

hallarse tan mal quito con este

y me persuado todo sea con maxima

por contrarios suios atodo, sillegan

uian acaso sus echos, pues a Pedro Vire-
 nor le emano el Trabajo, sin mas motivo que
 su antojo, a Martin Cardoso le arrendo la
 Cavallada y Caroueros q. traia por delante al
 pauer por el Camino h. y mediato auucara,
 a Leon Galeano le sucedio lo mesmo, nomas q.
 por que se le antojo el querer usurar el tran-
 sito del Camino h. antiguo que para por
 frente de su Casa, haciendolo Vetroxeder con
 espada en mano tomar el Camino que del
 se puso, y qual echo hizo con un Indio
 Quamo, diciendole no queria le pudiese los joes
 por sus tierras. Sobre uias demandas se
 puede tomar providencia afata de
 Testigos, y en caso de haverlos toma el fugio
 se tacharlos, o por contrarios suios, o apacion-
 nado de sus contrarios. De esta manera proci-
 va entorpeser la administracion de Justicia, ne-
 dando el por su parte apie junto lo que aya
 se deliberarse en virtud de su confesion, de for-
 ma que todo lo que no se oia en un paladar
 es injusticia. En virtud de todo lo dho

1400

YS que por videntia edetomar sobre

oo comun de este Vecindario, de que quando
Cavallos se yntroduzen en sus campos
se sirve de ellos, de forma, que quando
para el Sr. servicio los encuentra yntroducidos

YS este cierto que si el tieme ynter
molestar a todos los Jurados con sus po
ses, ami. am que mecoja mano, amano
sobran puños para ocuparlo quando
lo fuere. Es quanto puedo yntormar
sobre el particular.

Nro Sr. Que a YS

Guarepoty Sep 18 de 1798.

J. Venancio Roca

S. J. Dor. Intem. de M. P. Lizaro Juvieros

QUARTO DE GUAR...
AÑO DE 1810 SEPT...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document.]

[Handwritten signature and date:]
Paraguay 27. de Sept^{re}

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

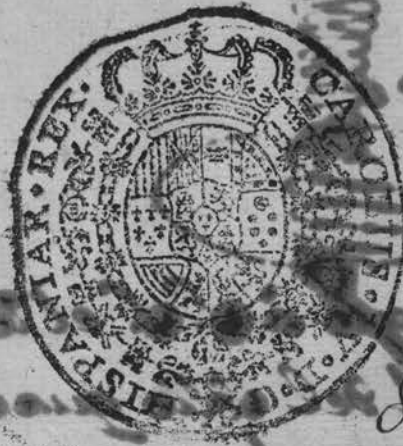
[Faint, illegible handwriting]

De 1798.

Agreguese esta Carta



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVONIA Y CINCO.

Diva p. H. de M. de J. de S.

a su amado el Justo, resultando no ser cierto lo re-
presentado p. D. Pedro ditado de Mendoza, y consi-
derando tambien que en el presente negocio, el
Comand. de Quaxepoty no es mas que un mero exe-
cutor para que se cumpla lo dispuesto en decreto de
27. de Junio ultimo, llevese a debido efecto esta
providencia, y no ha lugar ala Recusacion, obli-
gando p. su pronto y debido cumplim. a que den
rodeo todos los interesados sin admitirles excusa
alguna, y Remitase copia al referido Comand.

Ribera

D. Zamora

Anoni

Manuel Benitez
no
p. p. de...

En veintey ocho del mismo hice saber el auto
de arriba a D. Nicolas Sanchez como Apo-
sencido de D. Pedro Hurtado de ello soy

te

Benito



En este dia acaudado y entregado a D. S. el teniente
timonero mandado en papel del sello quatro
sientam. con este Exped. de hoy fe

Benito



Benito

Benito

EN QUINCE



SEIS O AVARTE, VI OVAR-
SEIS O AVARTE, VI OVAR-
SEIS O AVARTE, VI OVAR-
SEIS O AVARTE, VI OVAR-



[Faint, illegible handwritten text covering the lower half of the page]



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Siva p^a los años 1788 y 1789



Grava para el Sello 3.º Reynado del Sr. Carlos 4.º
 años de 1798 y 1799

Sr. D. J. M.

Don Pedro de Mendoza Vera
 esta Ciudad a los 10. Como mejor proceda
 de dho. partes y digo: que en esta Superiori-
 dad para un Expediente formado a soli-
 citud de D.º Antonio Martinez Viano que
 pidiere sin razon ni fundamento que mis
 Ganados le ocupan sus Campos; siendo asi
 que en Campos haviendo celindames es
 inevitable este tramito y mezcla de
 ganados como sucede en toda la Provincia
 y por que tiempo que pedia en esta razon
 suplico al Justificacion de N.º se hiva
 mandado de me de traslado del dho Expedi-
 ente, y otras Cartas, y oficios que pidi al Co-
 misionado D.º Don Venancio de la Pava por

tantos =
 A N.º pido y suplico se hiva tambien como tiempo pedia
 de y para lo necesario V.º Pedro Humado
 Mendoza

Num.º 22. de Nov.º de 1798.

Ocurra al Comandante de Guaxepoty en

donde pende la comision y loj autoj.

Mibexa 3

Don Zamora

Amemi

Manuel Benitez

Cno. y Not. p. de S. Ct. Cno. p. de S. Ct. y Not. p. de S. Ct.

En quince y tres de Mayo pize saber
el decreto de arriba a D. Pedro Hurtado
Cordova; de ello doy fe Benitez

Envia p. el sello 3º Reyado del Sr. D. Carlos 1º
a. de 1798 y 1799

[Signature]
100 m

Yo Pedro Hurtado de Mendoza vecino de esta Ciudad conforme a Dño parecer ante V. y digo q cuando pendiente en esta Sup^{dad} un Exped^{te} formado a solicitud de D^o Antonio Viana en favor de que se le infundamente q mis ganados ocupan sus Campos, y le causan perjuicios cuando yo experimentando q los ganados, y la Yeguada del mismo Viana pacen, y eran de aviento en mis Campos: de manera q por ser abiertos, y sin arazo unos terrenos en lindero es una pensión ruinosa, e inevitable q supren todos en la Suorin, y se tolera p^{ta} los Criados q vesandose en buena armonia; q^{ta} presentas a la mala venacion de Torre de Abisado Capataz de Viana, y lo mucho q D^o Torre de Benarrius de Lanna ha favorecido sus intenciones en virtud de la comision q^{ta} V. te dio para q^{ta} entendiese en esos asuntos, y por que las cosas en el mes de Criado: sucediendo todo a lo contrario, y experimentando yo en la operacion de D^o Benarrius los efectos de la pensión ruinosa q me profra en correspond de señalados beneficios q le he hecho: no pasando en esto mi persecucion pasada sino q con el pretexto de sacar ganados

oreanos de q^{ta} de D^{no} Antonia de Vera de la
Estrancia de Viana, llevado a Curuguatí de m^{ta}
q^{ta} porcion muy considerable del mismo gan
do oreano con otros graves perjuicios, y deca
res q^{ta} me ha hecho, f^{ha} q^{ta} lo he Reusado,
presentandolo a el mismo, y seguidam^{te}
gandolo, y Reptiendo la Reclamacion en este
Sup^{to}. En esta atencion he pedido Vista
traslado de D^{no} Copid^{te} q^{ta} alegar los agravios
q^{ta} he Reuidos del Excmo. D^{no} Benavente: la
perjuicios, y las atropelias q^{ta} ha executado
contra mi el citado Teniente Almirante; y ped
contra el mismo D^{no} Benavente la infamia
lenta extraccion q^{ta} ha hecho de mi ganancia
Nevandolos a Curuguatí se me ha deca
rido, contra de Viana, y por de este ocurrido
al Com^{do} de Guarepo en donde pende
causa, y la Comision.

Atencion, y se presento
mi Ap^{do} D^{no} Nicolas Sanchez Reusando
En fia al Excmo. D^{no} Benavente, y por diene
Vista del Copid^{te}, y se le denegó q^{ta} la Vista
de la Vna meno Excmo. no ha durado
q^{ta} este caso no puede ser Reusado en el Com^{do}
cielo de la mera executacion, pero en
se emiende q^{ta} el Teniente executado proceda
imparcialm^{te}, y no sea de arbitrio en q^{ta}
puede algo de las leyes Reuidas perjuicio
porq^{ta} si procede contra el tenor de la Comision
que tiene, o se separa de su contexto: es
cosa atrevida, q^{ta} puede ser Reusado.

Don José Benancio de Llanoria

se ha portado en esta comision contra el punto
 tenor de la Suoia de V. que mandando
 me p^{ra} una parte q^e sacase todos los ganados
 q^e pacian en los Campos de Viana, no le mando
 a Eric q^e sacase los suyos constandole que
 pacian en mis Campos lo otro q^e habiendo
 obedecido su mandato despues de Reusado man-
 di a mi hijo Dⁿ Ramon Felix Iturrado de
 Mendosa, y Santa Marta con diez y seis peon^{es}
 y cien cavallos a sacan todo mi ganado man-
 cado de orejano q^e havia de Rico, y hallo q^e Sal-
 vador Itrevaldo andaba sacando todo el ga-
 nado orejano del rodeo de Viana, y del Campo,
 y el Capataz Don Almadra con sus diez e aju-
 dante le nego los corrales, Eric, y Itrevaldo
 se opusieron a q^e mi hijo sacase ganados en
 aquella ocasion, y con tal divergençia, y al-
 tanencia q^e el D^{no} Itrevaldo dobló el lato
 q^e se le dio a mi hijo porq^e porfiaba a q^e
 se cumpliera lo mandado, y q^e no sacase ganado
 de mi q^e a lo q^e le dijo Itrevaldo q^e le retirara
 de allí q^e era la ultima Reconvencion q^e le
 hacia q^e el iba de parte del Coronel, y se
 vuelve con todos sus peon^{es} q^e no es baxo
 experimentado algⁿ grave maltratam^{to}.
 La boveda de Almadra
 y de Itrevaldo se fundo en q^e estaban baxien-
 do los rodeos, y el Campo de ganados orejanos
 de orden de Dⁿ Benancio, a llevar a Curuguate.

Un Real

Sierva para el dicho Reynado de S. M. I. de Carlos III
a. de 1798 y 1799

no puede negarse que allí havia porcion
de ganado mio pues en los Campos de Viana
fue mas on el numero de ganado de mi que
de la pacia q el q havia estado de guerra de
Antonio de Vena, y no podia licitarse
el ganado orejano con aquel pretexto sin mi
licita, y asistencia de q separese el q me
reñicia

Esta escusa q D. Jose Benamio ha
de Curaguati mar de Terremata Cabezas de que
es orejano q buena execucion de la Provincia
de N. S. D. Jose Benamio fuera executor im-
piscopal, y nada interesado: debio execucion
q yo licite todos mi ganados orejanos obligan-
do al Capataz de Viana me putiese franquear
sin rodeos, y permitier a mi Pedro K. de
los Campos. y despues por otra vez sacado el
corto numero de orejano q havia de guerra
de D. Am. de Vena: la accion de D. Benamio

ya sea furtiva, ya sea violentamente
explotativa, o llamese como se quiera: es
una accion criminal, y digna de Castigo
piensa D. Benamio q ponga esta ganada
ado de Feri Coronel p el Rey no solo
no has fuer q pueda con el; y en esto
ofende las Superior facultades de V.
por eso, y a los perjuicios q me ha causado,
y ponga es mi enemigo, y conocido

Grava para el Sello 3.º Reynado de Carlos III
 a. de 1798 y 1799.

[Decorative flourish]

y acordado de mi parte porq no le doy el tratamiento
 de V. como se lo dan, y lo recibe vanaglorio-
 so de aquellos Excmos con el titulo de Co-
 nodel Vuelo a Remate, y enoi pronto a
 probar las causas de la Recusacion, y jurar por
 Dios, y una Cruz q no lo hago de malicia en
 esta atencion sup a la jurisⁿ de V. se ha-
 va recoger la comision dada al Dho D. Pe-
 nance, y para me traslado; porq tengo q
 pedir contra el Dho D. Penance, contra
 Dho Martin Viana, contra su Capataz
 Jose Almada q se halla sumariado en
 esta supⁿ, y contra Salvador Alvarez
 Fontanillo haciendo el pedido q mas
 convenga.

Et V. pido, y supⁿ se le pida tra-
 ver me pⁿ presuntado, y proveen segⁿ, y como
 tengo pedido, y jurar pⁿ Dios, y una Cruz
 q no procedo de malicia contra procurador
 D. Pedro Hernandez Mendonca

Num. 27. de Noviembre de 1798.

Por admitida la recusacion, y para que D. Pedro Itado
 de Mendoza pueda ser oido en justicia afianxe la
 Calumnia en mil pesos de plata corriente por el delito di-

sonante y expresiones ofensivas que se vierten con
 el Comisionado D. Jose de Anancio Rosa. Y afin de que
 no se hagan ilusorias las disposiciones que conpires
 a mantener el orden de la justicia, nombrase a D.
 dno Gracia Comand. de Igua mandiyu, para que
 juntamente ponga en execucion las providencias que
 obrado en el 20.º el nueve, y veinte y siete de Junio,
 y siete de Septiembre ultimos, en lo q.º no se oponga
 a esta, a cuyo efecto pedira los autos al Comand. de
 Guarepoty, haciendole un Copio en el caso de estar
 presente, obligando precisam.º tanto a D.º Pedro de
 Mendoza, como a D.º Antonio Diana y demas
 juzgado, a que saquen el Ganado que tengan en
 por agros, manteniendo competente numero de
 para que no se bulvan, y concuerwen la sequidad
 sus Haciendas, haciendo constar en Autos el num.
 ro de estas sobre poco mas o menos, y el de Beones
 para dicho Resguardo mantieren, y no cumpliendolos
 les exigira las multas prevenidas en las indicadas
 videncias, cuyo Ganado remitira al Comand. de Villa
 Pl. p.º la subistencia de los Indios Infieles: Y librese
 con inexecucion de este proveido.

En virtud de lo que se dio para saber el número de las haciendas
 de Mendoza en su jurisdicción de este año.

Ribera

D.º Zamarrón

Antemi
 Daniel Benítez
 no y Not.º p.º del Of.º Gov.º y
 no



En real.

16

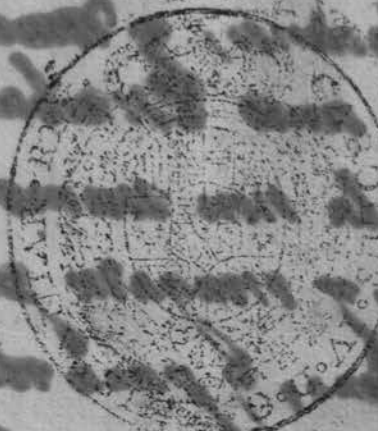
SELLO TERCERO, VFF RELES;
AÑOS DE NRE SECTECTOTOS
NOVESTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

Digo yo D.^o Jose Benancio de la Posa Verino Feuda-
rario Fomento Coron. de C.^o Com. Militaria de la
Poblacion de Manapoti, sus Comision. Gral. de aque-
llas Laxidas por el Señor D.^o Laxara de Rivera Es-
pina de los Amoros Cap.^o de C.^o Gov.^o Politico
y Militar i Ins.^o de esta Prov.^o q. por el presen-
te confiero mi Poder cumplido, tan bastante co-
mo el D.^o de Segura, y necesario sea para mas
valer en primer lugar a D.^o Jose Laxara de Rivera,
y en segundo a D.^o Fran. Bartolome Laguardia
Vecinos de esta Ciudad por mi, y a nombre de aquella
Poblacion gral. para todas, y qualesquier causas,
pleytos civiles, o criminales, y todas, y qualesquier
amoras mis propios, y de la citada Poblacion que
de presente tengamos en esta Prov.^o hasta esta fecha,
y en adelante si nos quedaren otras de qualesquier
naturales que sean, y Tribunales Eclesiasticos, y
Seculares, que correspondan, y a N.^o D.^o conve-
gan. En lo expresado, o en caso dello fuere
necesario porvenir en Juicio pueda hacerse, y lo
hago, presentandose ante todas, y qualesquiera

Justicias, y Jueces de Gull, y demás Tribunales
Superiores, e inferiores de ambos Reinos
que concurran, donde en mi nombre, y
de la citada Poblacion haga, y oca
con los pedim^{tos} correspondientes, pidiendo
quien^{tes}, emplazando, demandando como
correnza: pida citaciones, protestas, embargos,
cauciones, apremios, prisiones, ventas,
tramos, y remates de bienes con posesion,
amparo de los, presentando contradicciones,
protestas, testimonios, informaciones, tachas,
y Ferrigos, haciendo Recusaciones de Contrarios,
y otras q concurran, Apartamientos, Con-
servamientos, apelaciones, Suplicas, y todo lo
demas actos, y diligencias q se ofrenan, y
por y la Poblacion haviendo, y hacen yudic-
narios como presentes: con tal de q no ay
ga demanda, sin q primero se nos notifi-
que en persona, dandole asi mismo pda
para q demande, pida, y cobre sus
Aplicado por el orden q ban nominados
qualquiera persona de esta Ciudad, o Pro-
y fuera de ella todas, o qualquiera de las
Partes q se nos oren de rrencia; asi por Crimi-
nadas, Civiles, y otras de qual^{quier} y obligacion
nes q fueren otorgando de lo q se oren, y

cobrare daná las Chancillerías, y demas de cuius
 q^l nuerario fueren por ante Enrribano q^l de
 fe, con renunciacion de la non numentada pe-
 cunia, q^l siendo fechos, y otorgados por el mismo
 nro. Apoderado desde ahora, y para todo tiempo
 los aprobamos, y ratificamos para siempre.
 Que el poder para todo lo referido incidente, y de-
 pendiente fuere necesario, es mismo le damos,
 y confesionamos á dho. nro. Apoderado, segun
 el orden referido con libras, francas, y g^{al}. de
 ministracion, sin limitacion de cosa alguna,
 y con facultad de q^l lo quese subrogar en todo
 o en parte en quien y las veces, q^l le pareciere,
 revocar, y nuntar subrogar de nuevo, y otros
 en otras, q^l á todos los velos de cosas, segun
 á cuya firmeza me obligo, y obligo á la Poblacion
 con todos sus bienes, y por hacer,
 y á estar, y para por quanto en virtud de
 este se actuare, y otorgare con renunciacion
 de todas, y quantas leyes amparadas pudie-
 ren con la g^{al}. que lo prohibe, y otras de las.
 En cuyo testimonio así lo otorgo por mi, y
 á nombre de dha. Poblacion por ante el Sr.
 Reg. de Cam. D.º Ferrnán de Arcevedo y lo raton
 Verino Mes de Comercio, y etc. ord.º de 1.º de
 de esta Ciudad en quatro de Oho. de mil setecientos

Un real.



SELLO TERCERO, DE REAL,
AÑOS DE NUESTROS SEÑORES
NOVECIENTA Y SESTE, Y NOVECEN-
TA Y SESTE.

cientos noventa y siete. Y el otorgante
a quien yo el mes ori. Certifico conocea
en lo otorgo, y firmo, siendo testigos
Don Juan de... y Don Roque Gomez Perinos
por ocupacion al unico Enabam de g-

Certifico = Juan de Arredondo
y Lobaton

Don Juan de...
y...

Juan Venancio...

Don Roque Gomez...

Siwa para el Sello 3.º Reynado de S.º M.º Carlos 4.º
a. de 1788 y 1789

Por
D. Gov. Intend.^{te}

D.º José Ricardo Veron á nombre del Ferriente Coronel
de C.º D.º José Benancio de la Cruz Comandante en Jefe
y Jefe Comis.º G.ºal. de este Gov.º en la Poblacion de Gua-
naporí, y en virtud de su poder g.ºal. que en debida
forma presenta, y suya ante V.º conforme á derecho
vigo: que habiendose servido Comisionado á mi Representa-
do para que expulsase ciertos Ganados de la Estancia de
S.º Antonio Vicma pertenecientes á D.º Pedro Hurtado
de Alendora, pmo en execucion puntualm.º las superio-
res ordenes de V.º con aquella honradez, obediencia,
y eficacia que le es conatural: y sucede que el D.º
Hurtado ha tenido el descomedimiento de presentar
en esta Superioridad un escrito otorgado (segun me
halla informado por publicidad) atribuyendo á mi par-
te el feo objeto de extirpacion de sus Ganados; y sin
embargo de que hago el juicio prudente q.º la notoria
justificacion de V.º habria tomado en el asunto las pro-
videncias mas arregladas en honor de su Comisionado
y de la Justicia que le asiste; me ves precisado á con-
tribuir en su vindicacion, por que seria muy repara-
ble, y contra mi estimacion, que siendo yo su ayu-
dante en esta Ciudad me desentendiese de un proce-
dimiento tan extraño, é injunio á un hombre
que siempre ha servido á sus Jefes en lo Político, y

Militar con el honor, y pureza q. es consagrada
á toda la Luce.

En esta virtud suplico á la
integridad de V. S. se digne tenerme por parte
en el asunto, mandando á consecuencia se manifi-
quen las providencias que se hubieren librado,
y se me pase traslado de qualquier pedimento,
ó instancia que haga dho. Abogado, á fin de inter-
poner las defensas, y geriones correspondientes
á favor de mi parte. Lo tanto.

At. V. S. y suplico se sirva haverme
por presentado con dho. poder, procediendo como
pido, q. es de Jur. Luce lo necesario costas, y p. ello.

Jose Lando Venon

Quo si digo q. se hade servir la Justificación de V. S.
mandan q. el Curador de la Causa ponga copia
en el expediente del poder presentado, y me devuelva
el original, q. necesito para personarme
en otros asuntos. Lo Jur. et supra.

Jose Lando Venon

del Paraguay 1.º de Dize de 1708

19

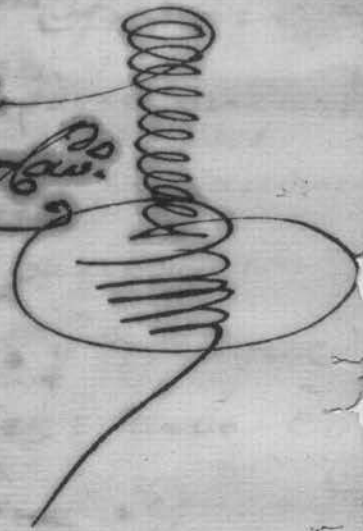
Como se pide en lo principal y otro Sr.

Ribera

Don Zamora

Amén

Manuel Rivera
no. 1.º de Dize de 1708



En real

Órden p.^a el sello 3.^o Reynado del Sr. D. Carlos 3.^o
a. de 1788 y 1789



Don Manuel
de
Caceres

Don Manuel
de
Caceres



Para el Sello 3.º Reynado del Sr. D.º Fernando el 6.º
a.º de 1798 y 1799

Don Pedro y C.

Don Pedro Hurtado de Ellendosa vecino de
esta Ciudad en la instancia que Don Antonio
Cervantes Sierra sigue contra mi sobre que puse
que mis ganados pacen en sus campos, y le causan
perjuicios, y demas dedicados ante V.º parecio en
la fin que mejor proceda a D.º, y digo que
viendome mas perjudicado que puede estarlo es
por la multitud de ganado vacuno, y yeguas que
vengan mis campos, y por la saca considerable
que hizo de ganado oxepno en Torre de Benavides
de Paradoja conduciendolo a Curigatari: viendome
al mismo tiempo que el Sr. D.º Torre de Benavides
tiene la comision de V.º y se entienda en estos a-
suntos, y que se les de administracion jurada con toda
equidad debida antes bien me ha perjudicado
dando lugar a que me hayan devuelto, y tropeliado:
de mi orden de Paradoja mi hijo D.º Nicolas Sanchez
y yo le devengo por la razon de ser Juez Mex.

Exeurador de mi presente Paradoja, y alegando
las razones por que sin embargo de nombrarse mi
Exeurador queda de Paradoja el Sr. D.º Torre de
Benavides, y de facto lo acuse expresando las cau-
sas juras que me mueben a ello, y jurando

por Dios, y una causa q no lo hago de modo
como mas latam se conta de mi pedim^{to} q
parar en esta Superioridad.

Se vioyo V. admitir la Reuacion
y subrogar otro Juec en lugar del Reuocado
pero se sabe mandarme que asiente en
tidad de mil q se fu p^{ta} expresion
gratas, e indecorar al dho Sr. Benamio
y venerando con el maior respeto la Sup^{ta}
p^{ta} de V. sup^{ta} rendidam^{te} de su tenor,
pido a la Justif^{ca} de V. se viva tenen^{do}
sente que como Sr. Jove Benamio de Parano
era Juec autorizado, por V. admitido por la
Ley, y puesto en estado de actuar, y adm^{to}
mitian^{do} su^{to} mediante la aceptacion, y
sente q del cargo q se regular haia precedido
entendi^{do} juridicam^{te} hablando q no podia
parar el conju^{nto} de la causa sin ex^{presion}
p^{ta} y probam^{ta} de causas.

Que ha sido el motivo legal por
copia de la Enemiga q me profesa, y el orig^{en}
de ella, q es no haberle dado el tratam^{to}
q se dan aquellas Crancienos, y recibe con
maior agrado: pues en mi comiencia no en
cuentro otra causa de la causa persue
cion q me haues Expres^{ta} el intenc^{to} q tuvo
en llevarse mi ganado, quejamos en muestra
Caridad, y todo lo demas q dije en q me ha
tifico, y esto pronto a probarlo en con
tradictorio juicio con el dho Sr. Benamio

Pero aqui no hai medio. O tuvo
 provida de esta supradia para la saca de
 ganado violenta, y arrebatada, o procedio
 de poder absoluto, y prohibido a semejante ope-
 racion? Lo primero no creeo por q^o hai en
 el Mundo, porq^o siendo V^o Justo de profesion,
 e ilustrado con las eternas luces que te han
 franqueado el Cielo; y teniendo a tu lado
 un Juicio ordinario de acreditada justi-
 cia, critica, y literaria: no es creible q^o se mo-
 derares a la perdida de tanta porcion
 de ganado sin oírme, y vencerme si fuere,
 y dices que no supo negarse con
 fuerza de veneno concluia que d^o Jose
 Benamio con notable despotismo exesista
 la estracion violenta, y deturada p^o las
 leyes de la consecuencia es legitimo, y solo p^o el
 abuso de la fuerza. Este fue tan comun
 q^o pararon de quarenta hombres los q^o lo pre-
 tendieron. Ahora sup^o a V^o de Nueva Reflexio-
 nes q^o en un aguado, una unjuna, y un gol-
 pe de esta naturaleza carece de otro ter-
 mino, y expresion de menor dureza con q^o
 poderse explicar.

Pero si la Injuria de V^o a un no
 halla vado p^o indemnizarme, sin embargo
 con Jose Benamio no era confirmado en gra-
 cias y se sigue mandan q^o se guarde lo provey-
 do: desde luego por pura obediencia a
 los Superiores de V^o estoy pronto a la

Un Real

Suva para el Sello 3.º Reynado de S. M. Carlos 3.º
a de 1798 y 1799

Yo el Rey en su Consejo de Indias, con todo mi bien
querido, y mandado de publico, y notorio, pero ha de ser con
la calidad, que con D. Jov. Benancio de Linares
Vizcaíno, y abonada a las Reales de esta causa
porq. el no es abonado; que se sea un
Suplen. de esta Ciudad, y tal vez sus contos
bien no alcanzan a pagar sus deberos; a
mas de q. La Marina de Curuguatí tiene
hipoteca Tacita en sus bienes, y en sus pendie
tu los cargos que en esta Suplen. se le for
maron a nombre de la Villa. Por tanto
haviendo el pedido de mas contenga, y jurame
do como Jurado de Dios, y una Cruz, q. lo q.
pido no es de malicia, ni de inferencia, sino
porq. asi cumple a mi deber, y por.

Yo pido, y sup. se le sea proveen mi indemnis
cion; y en subsidio la fianza q. pido, y un
lo mio. Pedro Manuel de Mendonza
on
4 de D. de 1798

Tratado al Apoderado de D. Jov. Benancio

Ribera

Manuel Benicio
Francisco de Paula

Yo el Rey en su Consejo de Indias, con todo mi bien
querido, y mandado de publico, y notorio, pero ha de ser con
la calidad, que con D. Jov. Benancio de Linares
Vizcaíno, y abonada a las Reales de esta causa
porq. el no es abonado; que se sea un
Suplen. de esta Ciudad, y tal vez sus contos
bien no alcanzan a pagar sus deberos; a
mas de q. La Marina de Curuguatí tiene
hipoteca Tacita en sus bienes, y en sus pendie
tu los cargos que en esta Suplen. se le for
maron a nombre de la Villa. Por tanto
haviendo el pedido de mas contenga, y jurame
do como Jurado de Dios, y una Cruz, q. lo q.
pido no es de malicia, ni de inferencia, sino
porq. asi cumple a mi deber, y por.

Diriva para el cello 3.º Reynado del Sr. D. Carlos 4.º
 años de 1782, 1783

Yo el Rey
 Sr. Gov. Int.

D. Jose Luvaro Veron apoderado qual del Teniente Coronel de Cav. D. Jose Benavides de la Hoya en virtud de las dos periciones q. habido en esta Superioridad D. Pedro Hurtado de Mendoza Verino. Con la primera injuriando, y Calumniando á mi parte, sin otro motivo q. haver puesto en execucion las anegladaz providencias, que se le cometieron por este Gobierno sobre que expulsiere de la estancia de D. Antonio Ciana sus Ganados: y el segundo verificando las mismas injurias, y solicitando sin embargo: se le abie la fianza de Calumnia que en cantidad de mil pesos se le mandó asegurar por el auto de 27 de noviembre ultimo, ó alomenos se le permita afianzar dichos mil pesos con sus bienes que llama saneados de publico, y notorio, y demas q. deduce en la misma como el orden Judicial, y prescripco de las leyes, contestando estos pedidos con lo que solo corresponde al articulo de fianza, con protesta de haverlo en forma, y así se debe siempre luego que se venian los autos que se han mandado agregar ante D. conforme á Dño. Digo: que en terminos de Justicia se ha de ser en la integridad notoria mandan llevar á puro, y secido efecto el citado auto, sin q. se le admitta al Calumniante.

ante otro escrito, haviendo que de la finizada de
tada, y de no cumplirse dentro del termino que
sele Señale se proceda contra sus bienes, por lo
an conforme a Dios, y debor haxerse por lo más
favorable, y siguiente.

Lo primero por q. a nombre de mi parte
y en esa ocaion que las leyes me permiten
desde ^{luego} me conformo con el tenor de esta arres-
ta providencia, eligiendo como Autor de
la ocaion criminal q. compete a mi parte
para q. V.S. lo castigue a su arbitrio con pena
corporal, o pecuniaria aplicada a la persona
del Rey como esta dispuesto por leyes Reales,
desuando al mismo tiempo de a mi parte
la satisfaccion q. corresponde, y le honre: y lo
quedo por que aunque Autorado se confuere
en su segunda peticion a cometerla, y palar
las expresion. de su primer escrito en nada
satisface; pues en se halla sembrado de produ-
ciones no solam^{te} picantes, y groseras, sino can-
luminosas; atribuyendole a orentad, que mi parte
castigase sus Ganados a expordidas, y como a
hijos, llevandose a su muger: cuya expresion
es formal injuria, que luce se quito, por haver
se proveydo ante el Supremo Magistrado de
la Provincia, segun nos enseñan las leyes.

Sobre estos motivos, y causas legales de
cuyo el benexado ante V.S. q. en todo respinda

Justificacion y arreglo á las reales disposiciones
de esta materia: y pndo haciendo Justicia segun
ellas proveyo en tablas, por q las palabras injurio-
sas con que el Culminante vulnere el honor,
y antiguo buen nombre de mi parte, no son leves
sino mayores ventidas sin protesta, ni juramento.

Y si le favorece la evacion con que solicita
Exemplarse relativa á que, entendido no podia se-
pararse del ^{to} Causa sin expresion,
y probanza de causas, y que por esta razon, su oron
de finulas q. aduce) expresa el interes q. tuvo dho.
mi parte en libarse la ganada onofano en mucha
Comunidad: atento á q. D. N. Pedro Anuncado es sobrado-
mente inteligente en estos asuntos; pues quasi
toda su vida se ha hallado rodeado de plejos; y
por eso sabe muy bien q. segun la L. 1. tit. 16 lib. 4.
de Cortilla no se necesita expresion de causas pa-
ra recusar aun á los señores. Juces ordinarios;
y sabrá tambien por las mismas razones q. segun
la Ley 2. tit. 1. lib. 2. de las mismas, tampoco se val-
drá el que diga haver ignorado esta real disposicion:
frena de que todo quanto dice, y alega sobre la im-
culpabilidad es formal contradiccion á vista de
las expresiones q. ha vertido en este su segundo escri-
to; por lo qual sin embargo de que el citado Auto de 17 de
noviembre le arroja la culpa en q. se halla
incurso por las injurias del quintero, se arroja á
remedia en ella, asentando Vatisficame en todo

Sixta para el cello 3.º Reynado del SR D. Felipe 4.º
años de 1738 y 1739

lo que digo en otra primera petición, y que está
pronto a probarlo en conuencional Juicio con
mi parte.

Esta papeleta es la que se le emana
y en la que desde luego puede entrar incontinenti
afianzando antes los enunciados mil pesos,
oblandos para que se depositen, lo que lo será
muy fácil, supuesto que el mismo publico
sea hombre de buenos caudales. De cuya
rebaja voy a tratar.

Yntenta D. Pedro Anurado afir-
mar los referidos mil pesos con todos sus bienes
que precorria haciendas de publico, y notorio,
poniendo por calaca, que mi parte de fianda
ga, lana, y abonada para las rentas de esta
causa, por q. no es abonado, y q. está deviendo
a varios señores de esta Ciudad, y sus contos bi-
nes tal vez no alcanzan a pagar los serui-
os y obsequios que la Yglesia Mayor de la Villa
de S. Juan de Dios tiene hipoteca en sus bienes
por estar pendientes los cargos que se le forman
son en esta supenionidad por dicha Villa.

A lo primero digo que el citado D. Pedro
no tiene caudal alguno, o alomenos no se puede
saber el que le corresponde ahora que se obliera
de los ingentes bienes inmuebles, fincos, y remanentes

Sierva y. Del Sello 3.º Reynado del S.º Carlos III.
años de 1798 y 1799.



tes que se le depositaron (y anexos) se ordenó de la real Audiencia del Distrito como pertenecientes á su Esposa D.ª Maria Cabanas, y en el día corresponden á los Cavalleros sus hijos de primer matrimonio, y á los menores del dicho D.º Pedro: A saber: D.º Francisco Felix Huizado de Mendoza Santa Clara Cabanas de Ampuero y Cordoba, y las señoras señoritas sus hermanas; cuya cuenta hasta el día no ha podido rendir, sin embargo de los muchos años que ha fallecido dicha Señora, estando como estan los parientes quibados de sus quotas hereditarias: y quando Huizado se desembrase de este privilegiado estado pagando lo que debe sabremos lo que tiene, siendo á la verdad cosa notable que á vista de un Pueblo q. conoce sus fondos, y las saneadas facultades de mi parte, se atreva á disminuir estas, y aumentar á aquellos.

Y en quanto á lo segundo digo: que son supuestos los delitos q. atribuye á dicho mi parte lo que para poder probar, ni tampoco es el cargo que oise á favor del Templo de Guinguari; pues aun que es verdad q. quando Bordinagues sus enemigos instauracion era demandada en el principio del Gobierno del Señor Conde D.º Joaquin de Alós; cuando se cierto famoso escrito q. se dio por mi parte manifestando la iniqua falcedad de los dichos; no solo

pendieron sus pueros y consorcios, sino q. aborrecidos
nanon la lid, y se retiraron confusos, y enaximien-
do ha mas de diez años, sin haberse atrevido a co-
ber ni hablar una sola palabra.

Y por lo que respecta á las fianzas q. pide
á mi parte para las rentas del juicio, que se
por la voluntad de instancia sin su consentimiento
ni causa justa que haya motivado su puolacion
decomedidas; pues sin ellas pudo defender sus de-
rechos, es una pretencion peregrina, y extraor-
dinate, contraria á las leyes, y aun á los principios
de la practica, por q. el injuriado no está
obligado á afianzar cosa alguna atento á que
no hace otra gestion q. defenderse del probolacion
que hizo, é inculca su honor, estimacion, y buen
nombre, y por eso suplico á V.S. se signe con pre-
cisa esta verborada solicitud.

No es tiempo señon de contentar las fal-
cedades, que se continúan se deducen contra mi
parte como antes insinué con el fin de subvertir
su febra el otorgado perpetuado, sin embargo
con solo su lectura se viene en conocimiento de
la inhumanidad de su contexto, particularm^{te} la
especie del tratamiento de Señoria maquinada
por el Ayuntamiento q. no tiene de donde originarse
para imponer sus agravios, pues todo el q. conoce
la moderacion con q. se maneja, pensam^{te}
ninguna de iniqua semejante especie.

Mi parte viene conuado en menis muy distingui-
 do en la Suouineia, y habiendo S. M. sido informado
 de el, le honró con el grado de Capitan de E.^{ta}, y de
 pnes de algunos años con el de Teniente Coronel,
 sin que por estos particulares honores jamas se
 le haya notado otra cosa que liega a obediencia a
 sus Jefes Superiores, cuyas ordenes, y disposiciones
 ha puesto, y pone en execucion con eficacia, y
 prontitud admirable sin excep.^o de personas, y
 esta ha sido su culpa; bien q. lo mismo hubiese ocu-
 rrido con otro qualquiera a quien S. M. hubiese
 conuado sus Superiores ordenes. Es al instante
 por el mismo hecho hubierido recusado, en unigo
 Capital de D. M. Sedno, y en baro de toda iniquidad,
 por que no quiere darome por la puerta. La falsicia,
 y si eludida con esos pretextos que en la actualidad
 de poco le han servido, por q. el auto replicado
 penetra, y descubre a fondo estos intentos. Condu-
 yo replicando a V. S. se digne mandar seguir,
 como hebo pedido en la introduccion de este alega-
 to, y a consecuencia q. los testigos que interin que
 señalan D. M. Sedno Anutado para probar sus ex-
 presiones calumniosas sean examinados ante V. S.
 o por su Comision ante el Señor Teniente de Ma-
 do, pnes en Compañia a mas de la falta de iniquidad
 cion como inminente peligro toda recepcion de el
 es conforme a las leyes reales de la materia. Por
 tanto, y ofreciendo la dicha peticion.

A V. S.

Un Real
Suya p.^a el Sello 3.^o Reynado del S.^{to} D.^{no} Carlos 3.^o
a. de 1798 y 1799

vido, y cumplido se vincula la cosa por cumplido el
trabado parado, puse yendo en todo segun ba
puerto, q. es de Justicia. Fuso en mi anima, y en
la de mi parte no proceder de malicia, ni por in
justicia a D.^{no} Pedro Hurtado, Costa y para ello

Jose Leonardo Venen

Aum.^{on} 10. de Diciembre de 1798.

En atencion a que sin embargo de haverse admitido
a D.^{no} Pedro Hurtado de Mendoza la recusacion que hizo
en su escrito de f.^o, se ratifica en las expresiones ofensi
vas y calumniosas contra el Ten.^{te} Coronel D.^{no} Jose Ve
nancio de la Rosa, guardare el auto de veinte y
siete de Noviembre ultimo, en que se dispuso a fi
arrase la calumnia en mil pesos de p.^{to}, no habien
do lugar a subrogarla con los bienes q.^e refiere por
ser un meso Ann.^o de ellos, ni tampoco a que de
dho D.^{no} Venancio la que solicita D.^{no} Pedro Hurtado
de Mendoza.

Manuel Antonio
D.^{no} y Sr. D.^{no} Pedro Hurtado

Pibera

D.^{no} Zamanoa

Ante mi:

En

Este dia hice saber el auto del frente a
D. Josef Liardo Peron; de ello doy fe
Lentier

En el mismo dia hice otra notifi-
cacion como la de arriba a D. Pedro Murta-
do de Espinosa en su Persona; de ello doy fe
Lentier

Capo rante r d p
doy fe
Lentier

ra
e
mi
e
lou
il
oro:
om
lun
ano
do
m
en
pa
re
a
u
ipto
el
ora
o
ro

Un Real

Para para el Sr. D. Pedro de Reyna de la M. de S. Carlos
año de 1798

[Signature]

[Vertical text on the left margin, possibly a list or index]

[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper middle section]

[Circular stamp or seal impression]

[Circular stamp or seal impression]

[Large vertical signature or stamp on the left margin]

[Small handwritten mark or signature]

Real para el Sello 3.º Reynado del Sr. D. Carlos 3.º
años de 1798 y 99.


Yo el Rey

Yo el Rey D. Pedro Hurtado de Mendoza Vecino de esta
Ciudad notifico de un Auto del tenor siguiente:
En atención a que sin embargo de haberse admi-
tido a D. Pedro Hurtado de Mendoza que
hizo en su Escrito de ~~...~~ se ratifica en las
expresiones ofensivas, y calumniosas contra el
Firme Conocel D. José Remancio de Llaneros
guarda de el Auto de veinte y siete de Noviembre
bre último en que se dispuso a fiarme la calum-
nia en mil p de p no haciendo lugar a subro-
gala con los bienes q refiere por la el mes de
Administrador de ellos; ni tampoco a q de Dho D.
Remancio la q solicita D. Pedro Hurtado de Men-
doza.

Yo Señor me veo en el Enchecho de desampa-
nar mi acción, y aprehugar a todo perjuicio. Re-
comando la palinodia; o a superarme a una
fiansa de mil p q no se cree bien dada con mi cau-
dal conocido, poniendose me en el Auto transcripto
q soy un mero Administrador de mi bien; y lo q es
mas declarandose q D. José Remancio de Llaneros
no debe dar la fiansa q le pedi p a las 1.ª y 2.ª.
En firme con culparme q he sido con ex-
presiones ofensivas, y calumniosas, y q me ratifico

En ellas; q^{do} en esto consiste toda la fuerza
 mi acción, y Dño. Yo me siento agraviado, y
 perjudicado con esta Provisión q^e me innoga por
 juicio irreparable por definitiva: pues
 Memario se haora el Deuda de muchos
 les a mas q^e la Matriz de Guanguati tiene
 porca taura en sus bienes por estas pendien
 los cargos q^e en esta Superioridad se le form
 non, y no tiene bien conocidos con q^e pagaron
 gora de privilegio alguno p^a no sea acusado a
 a q^e ena supra en esta y por todo de la fuer
coactiva, y dirigida de las leyes, y no esta
firmado en gracia. Si yo a fiar, y él no;
 expuesto a no sacar provecho alguno de mi
 zella porq^e dado que se promovie sentencia
 tra el conde mandalo a q^e me devuelva el gan
 ofejano q^e me ha llevado en q^e no hai visto
 de vida: saldras sus Arrendon^{do} formacion
 concurra, y yo con la acción personal quedat
 porengado.

o/o

El no admitir de la fianza q^e ofusos co
 mi bien conocidos, y fanceados no me parece
 q^e sea pura a la Equidad atento a q^e tengo
 formado Capital de muchos miles de ducados
 los q^e en particion^{do} me han de correspond
 por titulo de ganancia. Al q^{do} Fen^{te} he
 do le contra como q^e hai tenido en su ma
 nos el Docum^{to} autentico, y aun antes
 ero pidiendo mi Enserados ante su ma
 q^e mi Apoderados D^o Gregorio Fado de
 la Herda, y D^o Diego de Arca dicen fianza

{
 {
 }

de la Administracion de bien a que entraban por
 nmente a mi conuente: lei fue decretado que
 no havia lugar por mi novicio abono; los
 Cavalleros apelaron del Juro, y lo aprobo la R. L.
 a por ser yo noviciante abonado ami en
 aquella Capital como es ena.

En esta atencion (hablando con el debido
 Respeto, y Veneracion, q. corresponde) apelo de esto
 ante p. ante los Sres. Preb. Regente, y Oidor
 de la Real Audiencia Personal de Ciudad Real, bajo
 de cuyo Reverendo Amparo me coloco, y sup. a la In-
 dignidad de N. S. se me conguame en ambos efectos
 mandando hacer copia integral de los Autos a mi
 costa, y entregandome los originales p. presentarse
 los en aquel Real Tribunal dentro del termino
 de la Ordenanza.

Contra de la apelacion en ambos efectos
 es conforme a D. N. y Doctrina de los Legistas; porq.
 es Doctrina entre ellos q. en caso de duda sobre si ha
 o no lugar la apelacion: deve otorgarse libremente
 y en ambos efectos. Nadie puede dudar q. a lo su-
 mo sea opinable el no haver lugar mi Novicio;
 y siendo ami es igualmente opinable q. tiene lugar;
 y era es la duda enq. deve resolverse la reveren-
 dad del otorgam. En ambos efectos; porque
 es como Doctrina de los Legistas q. la apelacion
 no tiene lugar ^{en} en los casos q. la
 Ley expresa q. la niega; y es la Razon de
 uno y otro; porq. este Novicio es una de
 las especies de defensa; y donde de otra no era

50
Un Real
Cédula para el Sello 3.º Reynado de los R.º Carlos 4.º años
de 1798 y 99

Enmendada por las Leyes: epige el Derecho
natural que los Indios no la embarazara
ni le pongan óbice alguno.

En posada de unte q' este Auto
es interlocutorio, y q' no es apelable
q' de los interlocutorios hai apelacion
mismo q' de los definitivos q' a aquellos
no habra fuerza de sentencia final,
preparan perjurio, y irreparable por
definitiva; y este Auto aung no trata
fuerza de sentencia final; la trata de
juicio irreparable p' sentencia definitiva
que se me graba con la fianza, y se releva
a D.º Remon de Orellana; siendo ami q'
p' ser Deudor de muchos miles q' sus bienes
no puedan pagar; la sentencia que
se pronunciare no podra habilitarlo, y
constituirlo en estado de solvencia.
Este perjurio tiene con q' a presentarse
de no admitirse la hipoteca de mis bienes
conscritos, y amadores; y ver se xamara
me las puestas a la fianza de D.º
Remon: se entorpece el giro de la
causa, y se trae mas Remora mi
expresada. Bien q' solamente

por particular desgracia mia perdieron morada
los muchos hombres q han presenciado
la extraccion de las sentencias caveras de
ganado ocioso en q la misma parte era
de m^gta. Lo tanto haciendo el pedim^{to}
q el mal conenga ~

A V. pido y sup. se sirva
hacer p^a interpuera la apelacion otor-
gandome la en ambos oficios, y entreyan-
dome los autos originales en los terminos,
y en la conformidad q el llevo pedido. Don por
pedido, y pongo p^a conclusion todo lo alega-
do, y sup. p^a Dios, y una cruz q no pro-
cedo de malicia sino q alcanzan por
Edno Humado Mendonca

Hum. on 12. de D. bre 1798

Traslado. ~

Pibexaz

D^o Zamalloa

[Signature]

Arce mi:

Manuel Benitez

No. 10. de. 1798. p. de. 1798.



Un Real
Cedula para el Sello 3.º Reynado de S.º M.º Carlos 4.º
a. de 1798 y 1799

En consecuencia de lo que se acordó en el decreto de arriba
a D.º Pedro Huertas de Cádiz; de ello doy fe

Ponce

En el propio día fue en traslado esta
Autor a D.º Josef Ciriano Pexon como
de D.º Josef Benancio de la Rosa
conocim. doy fe

Ponce

Manuel de Cádiz
D.º Pedro Huertas de Cádiz

Sixta para el cello 3.º Reynado del Sr. D. Carlos 3.º
 años de 1732 y 1733

[Decorative flourish]
 El Rey
 Por su Gov. Int.

Yo José Andrés Uexon á nombre del
 Sr. Coronel D. José Benancio de la Hoya
 en los autos criminales que sigue contra D.
 Pedro Huancas por palabras injuriosas, deni-
 gatorias, y calumniosas q. ha corrido contra
 Dho. mi parte en q. se halla verificado, y demás
 deducido, sustentando á su excusa de f.º 27 por el que
 apela para la D.ª Audiencia del Distrito el día
 glorioso año de 10 de Diciembre del año pp.º adven-
 tado al f.º 25 b.º de estos autos, en q. mandandose
 guardar el auto de 27 de Noviembre del mismo a-
 ño coniente á f.º 15 se le previene afianzar la ca-
 lumnia en mil pesos de plata, declarandose no
 haver lugar á subrogarla con sus bienes, como
 ha intentado ante V.ª. conforme á Dho. digo:
 que de Justicia se hade servir su integridad de ne-
 gar Dho. apelacion en el efecto suspensivo, man-
 dando en su favor se guarde, y cumpla entera-
 mente Dho. auto, y en caso de remittencia que
 recante la palinodia, y por su excusa poner su
 persona en la cárcel, para que asegurado en esta
 forma el Calumniante, se proceda á las proban-
 zas del ladronicio, que imputa á mi parte
 con expresa condenacion de costas, daños, y

persuicij, por ser así conforme a dño., y ten
tan ~~no~~ el mérito de autos gñal., y digni

La apelacion interpuerta en el caso
en q. nos hallamos es prohibida por dño.
como lo sea indistintam^{te}. hablando las m
riam^{te}. frivolas, y Calumniosas, teniendo
por regla fija en la materia, no admitir
la apelacion suspensiva todos aquellos casos
de tal celeridad, q. la mora cause perj
cio irreparable a los litigantes.

Estuado se produce en todos los
espitos con el animo de evadirla todo, y
este medio infringir las disposiciones legales
y por consiguiente la justicia se ve re
sentado.

El mismo aneja en su estado en
to de f^{te} que dño mi parte, no goza de pro
legis alguno para no ser acusado, atento
que está sujeta en todo, y por todo a la fuer
coactiva, y directiva de las leyes, pues no es
confirmado en gracia: lo mismo q. concedo.

Ahora pues preguntamos qual es el pñ
gio de que el goza para a su vez, é inferior q
viamam^{te} a un oficial del Rey de mucho m
yor representacion que el, y no afirmar de
Calumnia, como está dispuesto por dño., y q
no obre contra el la fuerza coactiva, y direc
tiva de las leyes?

todo a su favor

Se da para el cello 3.º Reynado del Sr Dn Carlos 4.º
 años de 1788 y 89



Calumniantes de se son apremiados ante todas cosas
 a que otorguen fianza en la Comisid. q. al Jues
 paxeriere conveniente, y esto procede aunque aue
 el Clerigo por un motivo particular baxo de las
 protestas q. erime prescruptivas, pues no probando
 la acusacion, o Calumnia, puede ser condenado
 por todo en penas pecuniarias, y tomarse por
 ellas sus bienes, y lo en el Cas. de q. merced cer-
 tiora, o otra pena, se deve cumplir a un Jues
 sin q. para darlos se erasen el Nro por abona-
 de, y el potere por impaibilidad; pues a ningun
 crime. el dño. aun viendo aristo, y coadjubado
 por el Fiscal Real, segun el tenor remittante de la
 Ley 38 tit. 18 lib. 2.º de las Recopilad. a este Reyn.

Segun estas Reales disposiciones q. no
 son ignoradas aun de los menys inteligentes, se
 pormetida, y esclarezca, q. el auto apelado, y demas
 a q. se refiere no es otra cosa q. un puntual cum-
 plim- de lo q. tiene mandado el Rey en el orden
 de esta clase de Juicios, y por en no apelable en el efec-
 to suspensivo, y en vigor de dño. ni en el obdunio
 por ser el Techno Interdum. fueso, y malicioso,
 pues se enlaminada no voluere conuena el qñal. pues
 omisso de las Leyes. sino con el Reprobato. intent
 de q. no tengam. la deuido cumplim-. y entorpe ser
 por esta via la satisfaccion que debe dar a mi

poner de las calumnias q. le ha imputado. Con
lo qual queda convencido en escrito de Verdad
y manifestado con claridad lo intemperivo
y malicioso de este Remedio. Los toros, y Reg
onciendo sin alegar de f. 22

Asi como y implícito se viba ha
ver por obviado el traslado, probeyendo con
en la intencional. De este escrito, q. f. de f.
noria Cortes de

Jose Antonio Vener

Asump. on y Cueno diez de mil setecientos noventa
nuebe

Visto este expediente sin embargo de ser Justos los ca
de veinte y siete de Nov. e y diez de Dic. ultimos, el p
no por ser la fianza de Salvia conforme a la ley, y B
tan de otro expediente separado que el demandado que se at
yo notado al Jente Coronel, y Comisionado D. J. de B
cio de la Raza lo dono D. Ant. de Vera y Aragon para
fabrica de la Iglesia Parroquial de Guaxepoti, llevandolo p
orden de este Gov. no a vender a la Villa de Guaxepoti; y el
do asi por no haver hecho. Constan D. Pedro Hurtado de Mend
su notorio abono, con el Documento autentico de su Capital
de muchos Tribus de p. que dice equivocadamente haver
nido en sus manos el Jente Letrado, y que se existencia de

fue facil hazerlo presentado; Como porque todos los bienes que manresa, y se hallan, como pertenecientes a la testamentaria de la finada su muger D^a Maria Casañas especialmente las fincas depositadas en su poder, y las de fianzas que otorgo en Buen. Ay. por auto de aquella R.^a Audiencia para la seguridad, administracion, buena cuenta, y honor que debe dar de ellos a los seis herederos del primer matrimonio de d^{ha} finada. Y los quatro del segundo, estan en posesion de sus respectivos derechos por haber ley, d^{no}, ni honor que obligue a los herederos a posesar por el momento sin que se proceda sin preceder informacion, Concede se en ambos efectos la apelacion interpuesta para aquel superior Tribunal, en atencion a las razones expuestas por el apelante, y a que el suspensivo de todo procedimiento sea desde el auto de Ganados que se le disputa a d^{ho} Comisionado Don Coronel Don Josef Bermejo de la Rosa no le infiere perjuicio. Y quedando testimonio a cada uno del apelante de este expediente y del que se halla en poder del referido Comisionado, entreguenle los originales, para que siga su recurso en el camino de la ordenanza, y dentro de otro igual haga constar ha cumplido, pena de desercion, para lo que desana el actual Comisionado de la entrega de autos = emmendado = miles = de =

Don Zamanoa

Novays el auto de arriba el Don Juan de la Cruz
 D. D. Espiguel Gregorio de Zamalloa P. Juan. Int.
 interino por ausencia del Don Juan de la Cruz y fernando

SIXTA paxa d'cello 3.º Reynado del S.º D.º Carlos 4.º
año 1738 y 39

en la Junta a la que preside dig.º
fe
Juan de Pantoja
Cano y Notario P.º

En doce de este mes se ha el caso
y queda a D.º Pedro Nuñez de
una en su persona; con fe
Pantoja

En el mismo dia se ha notificación
como la de arriba a D.º Don Juan de
Don Juan Nuñez de B.º Don Juan de
Don Juan de la Cruz con fe
Pantoja

Pago de
Doy fe

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including a large flourish on the left and several smaller signatures and marks on the right.

... y ...
...

El expediente que Vmd. solicita enasun
to de Biana yuntado, al tiempo debenia acita
de Curugnati, lelos Veniti adⁿ Antonio Biana, y
chibe Reconbenido de ello, p^oael Comon, D^o Pedro
Gracia, y le Respondi lo mismo, despues que ssa
hadado la comicion en D^o Gracia, en el dia a
go questen enu poder, es Cuanto se acuerda en
Vmd.

D^o G^o almd. mu. om^o Jesuymini
y febrero 1^o 1799

Jph Venancio Rogo

Don D^o Don Miguel Gregorio L Zamalloa
Asump^{on}.

Febrero diez y seis de mil setecientos
noventa y nueve

Don Juan de los Rios.

Don Juan de los Rios.

Don Juan de los Rios.

Don Juan de los Rios.

Don Juan de los Rios.

Don Juan de los Rios.

Don Juan de los Rios.

Don Juan de los Rios.

Don Juan de los Rios.

Don Juan de los Rios.

Don Juan de los Rios.

Don Juan de los Rios.

Don Juan de los Rios.

Don Juan de los Rios.

Don Juan de los Rios.

Don Juan de los Rios.

Don Juan de los Rios.

Don Juan de los Rios.

Don Juan de los Rios.

Don Juan de los Rios.

Don Juan de los Rios.

Don Juan de los Rios.

0213 8 1802 01-2

[Faint, illegible handwritten text on aged paper]

AVIHGPA

[Faint, illegible markings or text]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

ARCHI

CHIVAL QUS

Sixta para el cello 3.^o - Synado el Rey D. Carlos 4.^o
años de 1783 y 89

J. G. Interino.

Se presen
tracion
de la
publicacion
del
de papel
de

Peoro D. Juan de Mendaza recimo de
esta Ciudad, en la instancia que inicia sobre la porcion
considerable en ganado vacuno que el Teniente
de Coronel D. Jose Benancio en la Plaza Uleri
mi Cuenta a Curaguari entre las setecientas cabezas
que condujo, y demas deducido. Digo: Que habiendo
interpuesto apelacion para la Real Audiencia del
Distrito, en las providencias en que se manda que
afianse y la calumnia en mil pesos de plata,
se me niega el que D. Benancio afianse; y se me
tiene por no abonado. Se vio con otorgamiento
en ambos efectos por el auto en tenor siguiente:

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

- 17 Asumpcion y Enero de 1799. Visto este exped.
- 17 sin embargo en ser justos los autos en 27 de No.
- 17iembre de 10 de Diciembre ultimos, el primero
- 17 por ser la fianza en calumnia conforme a la ley,
- 17 y constar de otro expediente referido que el Ganado
- 17 que se atribuye robado al Teniente Coronel, y Co.
- 17 minorado D. Jose Benancio en la Plaza, le donó
- 17 D. Antonio de Vera y Aragon por la fabrica
- 17 de la Iglesia Parroquial de Guarepiti, mandando
- 17 por Orden en este Gobierno a Vides y la Villa de
- 17 Curaguari, y el segundo asi por no haber hecho.

7. Consta D. Pedro Hurtado en Atendera su
17 Notario abono con el documento autentico en
17 su Capital en muchos miles de pesos que dice
17 equivocadamente haber tenido en sus manos
17 el Themierte Setrado, y que si existiera le fue
17 facit lo real prescrito, como por lo que
17 los ramos que maneser, y se hallan como por
17 demencia de la Testamentaria en la finada
17 su mujer Doña Maria Cavañas es por lo
17 las finas depositadas en su poder sacadas
17 fianza que otorgo en Buenos Ayres por
17 auto de aquella Real Audiencia para la
17 seguridad, administracion buena, y
17 razon que debe dar en ellas a los seis
17 deos en el primer Maximonio en dicha Señoría
17 y a los quatro en el segundo estan guardados
17 con esta responsabilidad, y no haber ley, dno,
17 ni razon que obligue al capromado a apran-
17 tar por el mero dicho en que eliente sin
17 preceder informacion, concedes en ambos efectos
17 la apelacion interpuesta para aquel Superior
17 Tribunal en atencion a las razones expues-
17 tas por el Apelante, y que el Superior
17 se haga el procedimiento en orden al robo
17 que se le imputa a dicho Co-
17 misionado Themierte Coronel D. Jose Be-
17 nancia en la Plaza no le infiera perjuicio.

35) Y quedando por testimonio a costa del Apelante
de este expediente, y el que se halla en poder
del Mexido Comisionado, entreguense los ori-
ginales para que siga su curso en el deamino
en la ordenanza, y dentro en otro igual haga con-
tar los originales introducidos, para el deberion para
lo que defaza el Actuario constancia en la entrega
en Autos.

Esta providencia me es sumamente gravosa, por
que arienta hechos que perjudican mis derechos.
En primera lugar se afirma que consta en otro
Expediente separado que el Ganado que se atribuye
robado al Arriero Coronel y Comisionado Don
Jose Benancio, lo dona Don Antonio de Vera
para la fabrica de la Parroquia en Quarepote,
llamandolo por Orden en este, y ordeno a la

Villa de Quarepote, para que se
Don Benancio comienza una clausula que no se
conforman con el en la verdad. El primero que
le atribuye robo a Don Jose Benancio, y el se-
gundo que el Ganado que llevo fue el donado por
Vera segun consta en Expediente separado. En el
escrito que presente yo tracé expresion en las
causas en la Reclamacion, y en esta digo que la
Accion en Don Jose Benancio y assea fustiba, y
sea violentamente espoliada, y llamere como se
quiere. Es una Accion Criminal, y Digna de Castigo.

Un real

Simón para el valle de Tlaxcala el Sr. D. Martin 4.
de mayo de 1732 y 30

halla determinadamente en la elección jur-
dica; sino disjuntivamente en una, o en la
violentamente espoliada, o en la que se que-

re nombra. Demuestra que en las proposicio-
nes disjuntivas no debe entenderse el significa-
do por in extremis determinado. Es decir q

conduso el Ganado que don Jera, no puede
probarse por el Expediente separado, por que
no obstante que Jera don Ganado que Jera

el mismo que espitia en los Campos de Jera
para la Iglesia de Guaxapoti. Este fue en corto

numero, pues no toda la Tierra que hace D.
Antonio en Jera en su misma Estancia

en donde tiene la ganaderia en sus Ganados,
no alcanza al numero de cincuenta cabezas
como lo he en probar en tiempo, jamás en

esta es publico en aquellos parages que Don
Jose Benancio Ueró mucho Ganado que es

de Jera, y en el Expediente se pa-
ra en Jera en material en orden a cali-

ficar la causa al procedimiento en la expresa
de D. Benancio.

En la Real Audiencia tengo dispensado
como lo consiera el auto, dar cuenta con

Un real

(36)

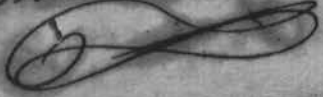
Sierva para el cello 3: - Reynado del Sr D. Carlos 4:º

año 1798 y 99



pago del causal partible que tengo a mi cargo
en cuenta mia, y en las herederos del primer
matrimonio en mi finada esposa D. Maria
Cabrera Ampuero; y bastaba esto para que mi
capital, y ganancias que importan muchos mi-
les, se tuviesen por suficiente fianza, y seguro en
los mil pesos en plata. Fuera en que es publico
y notorio en esta Ciudad mi abono, y no dero me-
dio Real a persona alguna. Por el contrario D.
Jose Benancio esta enredado en deudas creci-
das, y muchos que en el dia no puede pagar
y tal vez en adelante no los pagara por ser
ya en edad avanzada; y tal vez en este negocio en
la Parroquia de Guarepote, saldra a cansa de
como salio en la Ciudad de Guarepote en mu-
chos miles, cuya causa esta pendiente, y parada
desde que fue desterrado D. Estanislao Cordero
Apoderado en la Villa.

El principal punto en la cuestion esta en obli-
garse a dar fianza en otras expresiones que
quieran llamarse cabumias, y de las cau-
tas que alegue para llamar a D. Benancio
y quitando el conocimiento en la causa. Es costu-



linda que en Juera con quien las partes
se han conformado, y que ha tomado ya
conocimiento en la causa: No pude recurrir
con efecto en Separable sin expresion, y p
lar en causas legitimas. Por esta razon p
puse con toda verdad las que constan en
mis escritos. Se adaptan, y se adoptan por
suficientes, y Notorias para darlo por re-
curado, y quitarse la comision a Don Jose
Benancio, y por otra parte se dem por ileg
timas para obligarme a que aparezca, y esta
rechazando mis visiones aborro en terminos
que quasi he estado en silencio mis accio-
nes, y perder mucho en lo que corresponde
alos decantados herederos del primer Ma-
trimonio.

Don Jose Benancio no tiene por mucho
que presumir sentada su vida para no
poder ser acusado, por que en Juarepote
oye como Comisionado por que se com
por Yndias Europeas, por cosas que aso-
nan en poca momento, y los castigo tan
crudamente con un lazo doblado que esta
viearon en terminos en perder la vida.
Esto alego por via en instancia para

mi Procurador; por que con estos procedimientos
 los puebs el Despotismo con que se manesca
 quebrantando la Soberana prohibicion en
 la Real Audiencia Pretorial que unicamente
 te permite estos graves castigos senten-
 ciar las Causas con dictamen de Aseron
 Serrade y consulta al Regio Tribunal. Pu-
 diera traer a colacion otros hechos que ha-
 cen mucho a mi defensor; pero en aquel
 Regio Tribunal allegara mi Procurador quam-
 to contenga a libertar me, ul quabam en
 cu la panna, y mandar que se me oiga
 libremente, por que he de pasar plenissima-
 mente quanto tengo dicho en mis escritos
 y digo en este.

En esta consideracion suplico a la Justi-
 ficacion de V. M. se lea mandar que con
 la posible brevedad se tratigan los autos
 y se sacare a ellos el Expediente separa-
 do que en el auto se sira, y que sacandore
 testimonio en todo a mi costa. A me entre-
 guen los Originales para mejorar mi
 Apelacion dentro del termino en la orde-
 nancia, y fura por Dios, y manifestar que

Vn real

Para paxa el cello. Reynado del ex^{to} M^o D^o J^o J^o
año 1738 y 39

quanto Vero dicho, y alegado no es por in
juiciar al dicho Don Benancio, sino por
que asi cumple, y conviene a mis defensas
y al no en mis Ocasiones. Por tanto.

ACM pido, y suplico se sirva tramitarme por
sentado, y proveer segun, y como tengo pe
dido por ser en justicia que pido, y lo dema
necesario en mi fa

Pedro Hernandez Mendonza

Asump^{on} y Febrero veinte de mil setecientos v
enta y nueve

Por presentada: Pongase con los autos. Respecto a que
de libro salen para que el Jefe Coronel Don Josef Benan
Rosa remitiere el expediente, a que ha Contentado ha
lo enviado a D. Am^o Diana, y a que el otro separado
q^e cito el auto de diez de Enero, con no hacerlo depar
el don J^o ^{on} mi Campo, ni al del Escrivano, ya de lo
pedido, notifiquere al dho. Jefe, para que aquel ^{se} ^{haga}
de la notificacion; y sepandose a estos autos, entre
quien originales al Apelante, quedando testimonio, en
cutandose del otro por la inexacta, quando lo remita el
Jefe ^{on} y en atencion a que la proposicion de este Ap
lante, en haber afirmado, que la Clausula que cito del
dicho auto de diez de Enero, no se conforma con lo
hecho de la verdad, es infundada, Capilara y ofensiva
al Juzgado, por q^{to} haciendo orentado que la accion

30 de D.^{no} Josef Venancio, de haver vendido a Cunupuatí mas de seis
cientas Caceras de Ganado, ya sea furtiva, ya sea violentamente
expoliativa, o llamese como se quiera, fue Criminal y digno
de Castigo, pudo el Gov.^{no} en estas Circunstancias de vicio indife-
rente y de material qualquiera de los dos extremos para
el efecto de mandarle ~~afianzar~~ según el primero como
Criminal, y por efecto de equidad a dho. Apelante
sin faltar a la verdad; y Constando del referido Expediente
ganado que D.^{no} Ant.^o de Vera dono todo su Ganado Abonado q.
pactan en la Cédula de Viana, y que por orden de este Gov.^{no}
lo hizo recoger y conducir a Cunupuatí el expresado D.^{no}
Venancio, sin que la simple atestacion de aquel Apelante
pueda ser motivo bastante para presumir contra este
sujeto accion alguna Criminal, Especialm.^{te} siendo Carac-
terizado, pudo tambien muy bien el Gov.^{no} sin faltar a la
verdad afirmar que el Ganado que se le atribuye robado
lo Dono Vera a la fabrica de la Yglesia de Huapote, Veran-
dolo por su orden a vender a la Villa de Cunupuatí; Se
le apenese al dho. Huntado quando en lo sucesivo modera-
cion y respeto, y a la multa de veinte y cinco p.^{os} aplicados
a la Camara de S. M., en que desde luego se le declara in-
curso si reincide.

D.^{no} Zamora

Ante mí:

Juan de Penas
Procurador Fiscal

Don Juan de Penas



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y OCHO, Y NOVENA Y
NUEVE

En su virtud de lo que se ha visto el auto de la corte

de D. Juan Nuñez de Prado

En este

En el mismo día se hizo otra notificación como

la antecedente a D. Antonio Cifuentes de ello

En este

[Inverted signature and text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Ortáiz

(39)

para el año 3º de Agosto de 1798 y 99
caje 80, 100

Don Jo. M.
Don Jo. M.

Don Manuel Benites me ha manifestado una provi-
dencia librada de esta Real Audiencia, mandando

que en el expediente obrante sobre la computa-
cion de los sueldos de los señores de paz en mi el

trámite de forma de autos propios de D. Pedro de
Banda de ella, a lo que dio merito haver

expuesto a esta Real Audiencia por equidad
el Sr. D. Jo. M. y la memoria de la Real

haverme lo remitido, siendo así que ninguno de
ellos medió ni me se presentaron papeles

fueron conatos, y negocios particulares: En cuya
atención suplico a la integridad de vud. se me

se ha por cumplido su mandato, y admi-
tida la razon que doy. Lo ruego.

Al Vud. pido, y suplico se sirva haverme por presentado
proveyendo como pido, de J. de Just. de

Manuel Benites

Libro de Sumas y el libro de siete de mil seiscientos
seis y siete

Librese orden para que el Ten. Coronel D. Pedro
Benancio de la Rosa remita el expediente
que se trata.

En testimonio de lo qual
Yo el Sr. D. Juan de
Sanchez Benitez
Consejero de Su Magestad
y Notario de Su Real Audiencia

En once de Mayo hice saber el auto de
la S. Pedro Hurtado, y le entregue una
Carta orden cerrada q. contenia para q.
D. Benancio de la Rosa remitiesse los pa-
peles q. expresara el Pedim. doy fe

Benitez

[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.]

Habiendome informado de la de mrd
fra. d. de Utrero en asunto de los pa-
pales q. solicita entre d. Pedro Murado
Ant. Viana. Dico q. estos no pasan
mi poder; que al tpo de irme a
quiquiti, se los remiti a el dho Via-
Este fue con un pliego del Sr
Or r mano de las Guardias del
transito; pudiend ser que estos
poder de S. S. q. dho papeles ya for-
un cuerpo de autos; esto para la
eligencia de mrd.

Dios le que m. d. V. Marezpo-
Aizo 17 de 1799.
Jph Venancio Ruy

Or r. d. r. d. Ant. Greg. Tamallio

107
8
Assump^{on} y Marzo veinte y nueve de mil
setecientos noventa y nueve

Aprequese á los autos y notifiquese
Dⁿ Ant. Viana episc^o el expediente
de esta Santa Comita havasele remi-
do

D^o Zamalloa

En veinteycinco de Abril de dho
año haviendome entregado
con esta fha el Decreto prece-
dente, hee saber á Dⁿ Antonio
Viana, de ello doy fe

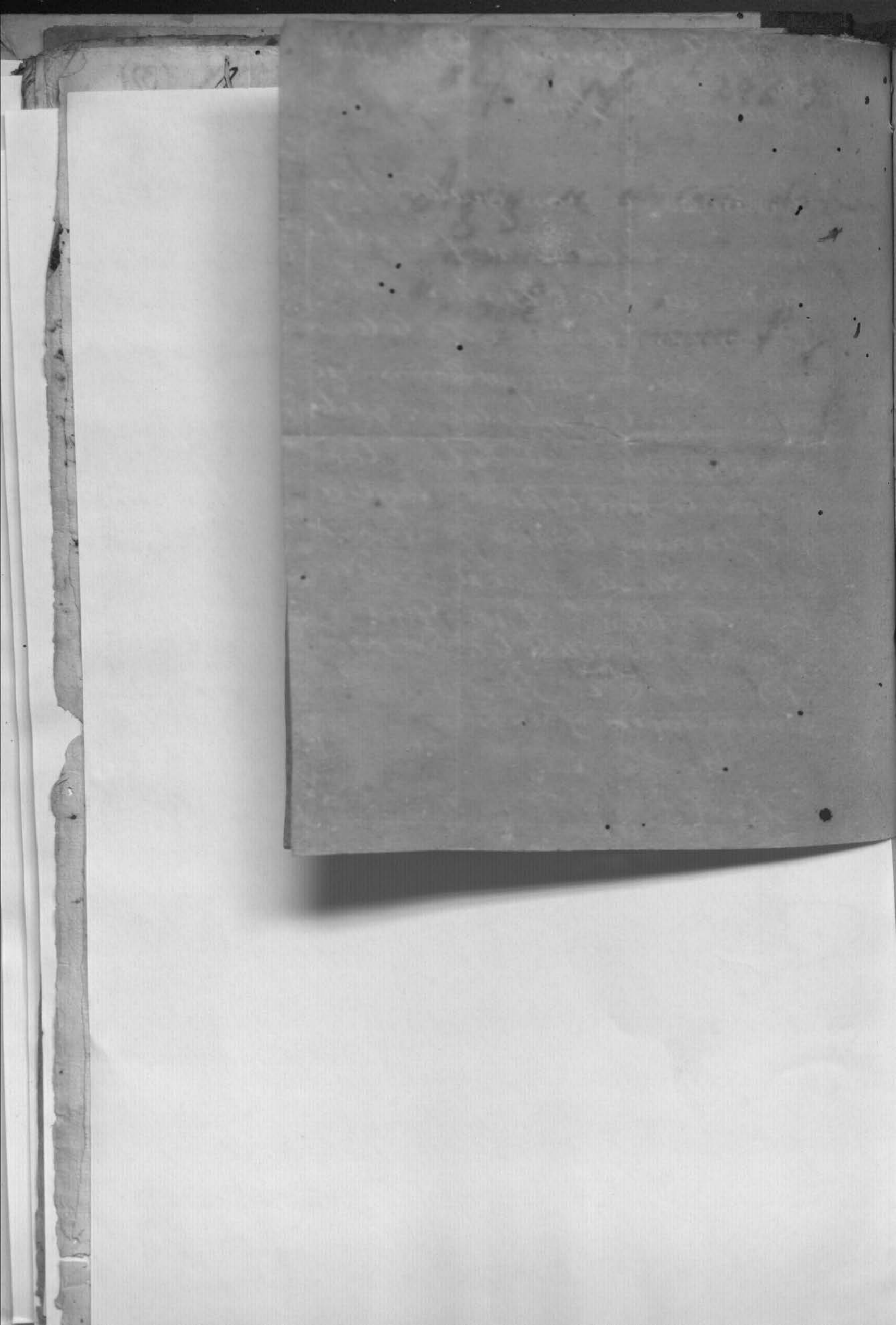
Dⁿ Zamalloa

[Faint, illegible handwriting on a dark, textured paper insert.]

[Faint, illegible handwriting on a light-colored paper insert.]

[Faint, illegible handwriting on a light-colored paper insert.]

[Faint, illegible handwriting on a light-colored paper insert.]



Por H. U. Coronel D. n. Jose
Benavente de Posas

(41)

participo a D. n. que todo el ga
nado que llebo D. n. Pedro ha
ntado ya esta otra vez en los
Campos de mi amo, estos le cono
sen por las baguillonas o re
ganar mas en max ladar que la
max lo quando sale de casa como
que son tu tigo debista lo que a
qui fixman conigo que sino fa
eren bastante poronre otros tes
tigo tambien. Dios Guad a
D. n. m. a. y etiti Ceti. D. n. D. n.
1798 ms. M. Pero S. M.
Samenex sudite y Serbicon

Jose Almadaz
J. n. J. n. Theoro Aru'lexa
J. n. J. n. Manuel J. n. n.
J. n. J. n. J. n. J. n.

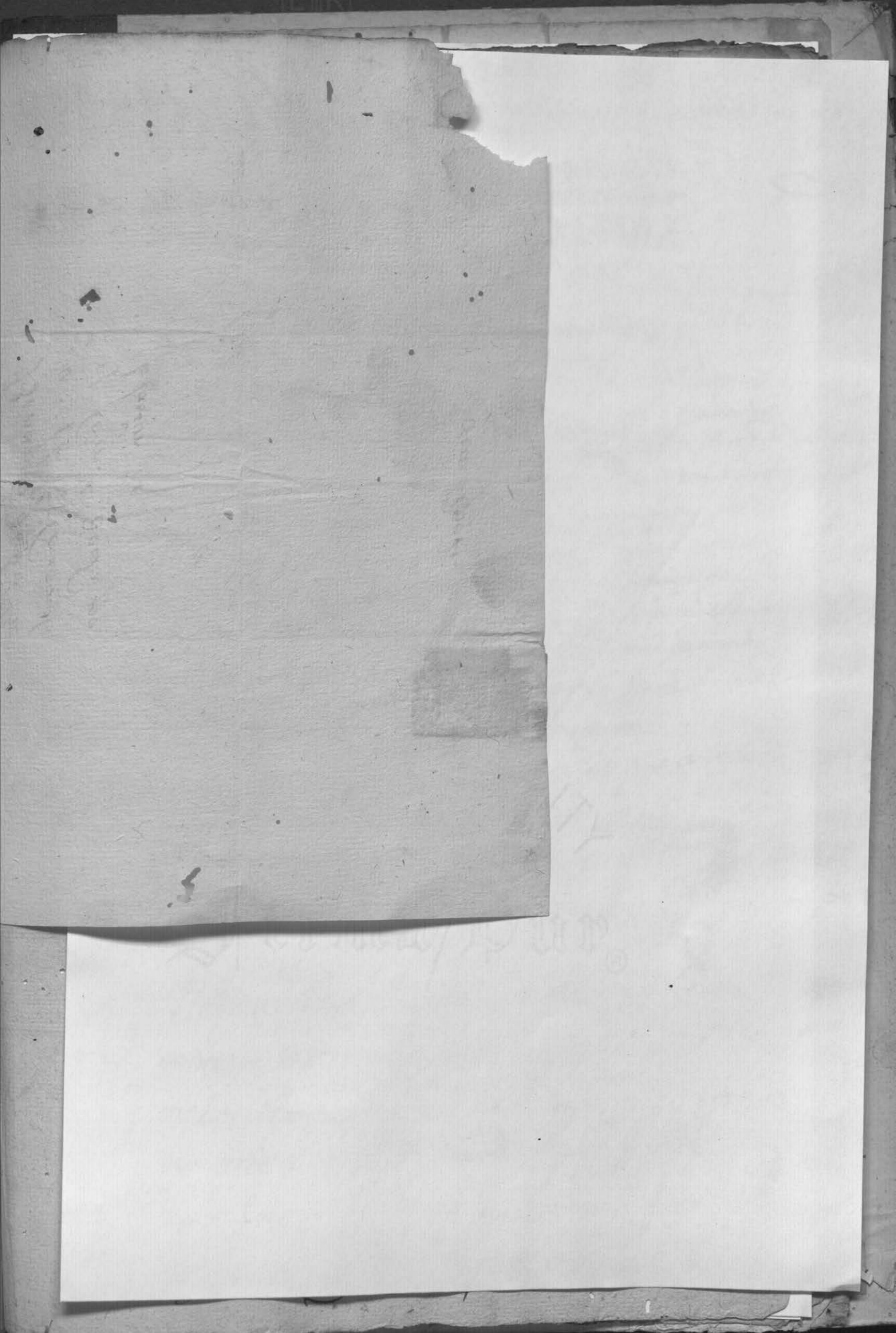
Nepoli y sept^r. 24 de 1798

Agreguere esta Carta al^o dicto
de naturaliza^o de:

Com^o de enxe^f

Venancio Rizoⁱ

[Handwritten flourish]



De Benavente de la Torre
sa. H. de Coronel
y Com. de Pedro
blason de

guaxepolis

ni



Dos reales.

42

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

S. or. or y to
S. or. or y to

Yo Antonio Martín Viana, como notificado por el Esc.
de V. M. de V. M. en expediente que corre ante
el Sr. D. Juan de la Torre y de la
nancia de la Rota, sobre la expulsión de los Canarios
de D. Pedro Duxado que paven en mi Campes, ante
V. M. conforme a dho. digo: que antes de ahora representé
no hallarse en mi poder los citados papeles, y que fue equi-
vocado el dho. D. Duxado el haber escrito q. me los
hmitió diciendo haberlos dirigido a esta Superioridad por
la hacer constar el desembargo de la Comisión q. obró
lo único que hay en mi poder es la Carta que presento
y suyo, en cuya virtud suplico a V. M. se sirva haver-
me por cumplido con dho. Auto. por tanto =

A V. M. pido, y sup. se sirva proveer como pido que es de justi-
cia

Num. on *Or*
29. de Abril de 1799.

Respecto a que D. Ant. Viana, manifiesta
no haber recibido los Autos, y que tampoco de-
viere hmitizete, sino a este do., dixisere nue-
va orden p. q. lo mande o justifique ha-
verlo executado, como aienta en las
doy Cartas que corre

In esse Expediente



SEÑALAN LOS SEÑORES DEL TRIBUNAL
DE LOS SEÑORES DE M. A. Y C. DE LOS SEÑORES DE M. A. Y C.
Y ATRIBUYEN A CADA UNO DE ELLOS

Forté me.

Isaac Brito
Pro. Soc. P. del. C. P. Soc. P. del. C. P.



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature or stamp]

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑO DE MIL SEISCIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Sr Gov. or Intte

S Pedro Hurtado de Mendoza en la instancia q sigo
 en razon de los Ganados q arreo y llevo a Curaguati D. Josef
 Venancio de la Rota perjudicandome en muchos centenares se-
 gun y como lo tengo alegado en autos, y lo he de provar a su
 debido tpo y demas de lo que digo, q ha muchos meses se me otorgo
 la apelacion q interpusi en ambos efectos p la R. Aud. Pre-
 torial de B. Ayacucho, y en toda este tpo no han parecido los autos
 principales a q hace cabeza la presentacion de D. Antonio
 Diana.
 Es regular y de necesidad, q en el Cuaderno de Conocimtos
 q tiene el Cirujano Actuario conste quien llevo estos prime-
 ros autos despues de la ultima Provid q en ellos se puso y se
 autorizo por el mismo Cirujano, si consta q los sacó Diana
 a el deve apremiarle a q los exhiba, y si constare q los llevo
 D. Venancio de la Rota con el deve entenderse el apremio, por
 q no debe de ser de otro, y ha de dar razon de los dhas autos,
 y de lo contrario me vere en la precision de perder mis intere-
 ses lo qual no es justo ni conforme a las Leyes. Por lo qual
 suplico a la notoria Justificac.ª de V. T. se sirva tomar las
 providencias mas eficaces, a fin de q parezcan estos autos
 y se me entreguen originales para seguir mi recurso, quedan-
 do copia de ellos a mi carta, como una prevenido en autos de
 esta Superioridad. Por tanto —

A. V. pido y suplico se sirva haverme por presentado instan-
do, y proveer como tengo pedido, y juro lo necesario en
Dño. Sr. Pedro Hurtado Mendonça

Aun. M. 22. de Mayo de 1799.

El Atuario daaci la rason que se pide.

Piberan Dño Zamarrón

Ante mi
Juanuel Penier
Proy. Not. p. d. c. No. 1000

En veintysiete de dho. mes de Mayo en su merced
a D. Pedro Hurtado a horas de la tarde
la tarde; y se me dio rason por una Señora
haber salido a la Calle; doy fe

Penier

En veinty ocho de dho. mes de Mayo en su merced
a horas de la tarde de la tarde
solicitó en su merced a D. Pedro Hurtado,
y se me dio rason por una de sus hijas
haber salido a la Calle; de ello doy fe

Penier

En veintynueve de dho. mes de Mayo en su merced
el decreto de arriba a D. Pedro
Hurtado; de ello doy fe

Penier

Das reales.

44

SELO TERCERO, DOS DE ASES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA, Y
NUEVE.



En cumplimiento con el Superior Decreto de
N. dice q. no hace memoria de haverse pa-
sado traslado a D. Antonio Viana de las dili-
gencias q. refiere D. Pedro Hurtado en su
anterior Pdim. ; puer de haver sido asi, for-
zosamente contraria de Concum. como lo
practica generalm. con todos. Y para q. con-
te, y obre los ofesos q. huviere lugar, pongo
la presente diligencia en la Admou-
cion a la misma fha q. precede.

Manuel Benitez
Cm. y Not. p. del C. de P.

Asumo. n. 1.º a Junio del 1799.

Guardese la providencia en q. se
previno a D. Jose Venancio Roca
exhibiere los Autos, o justificacion
o haverlos mandado a Viana.

Mibera

D. Juan Alvarez

Ante mi

Manuel Benitez
Cm. y Not. p. del C. de P.

En siete de dho mes de saber el auto de la buelta
a D. Pedro Nuñez de Alarcón; de ello doy fe
Lentis

En veinte y ocho de dho mes de
notificación como la antecedente a D. Pedro Nuñez
de Alarcón; de ello doy fe
Lentis

Manuel de Alarcón

Manuel de Alarcón



En quarto.

45

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Con motivo del auto de V. S. el ganado por Don Antonio Viana contra Huerrado, y Vesa por la introducion de los ganados desordenados de unos entre las Haciendas de aquel ha resultado que dicho Vesa hace censo, y donacion de sus ganados disperson en los Campos del referido Viana. Se benefició de esta especie de Guaneponi. Considerando que el criarlos en pencias para los Vecinos, a cuyo cargo se pongan, y ser perjudicial al mismo tiempo para Real servicio, excluir algunos soldados para el cuidado por ser pocos los Vecinos, y aun no saberse el numero de ganados que sea: Siempre que a V. S. le parezca bien, hago animo de salir del dicho ganado en primera mediana proporcion que encuentre para su venta, atento a la poca estimacion que de dia en dia va tomando esta especie =

[Handwritten signature or flourish]

Esta Jolcicia como muy pobre no tiene
Mayordomo, si no es el Cura, y por
tanto es preciso que V. S. dexarme
en quien se deponen su valor en
caso de venderse, o supuerto que yo
mas bien de limomo le subministrare
tal qual necesidad, si para este fin,
o para ayuda de la nueva Jolcicia
que pretendo hacer se requiriera
que yo lo haze quisoso por ser una
obra tan poca, con la circunstancia
que V. S. me expresa de todo reato de
cuentas, que de otro modo no me
cunro a hacerme cargo, pues mi
solidad, mi ocupacion y mi edad
no me dan lugar para ello, ya mas
de que si yo pretendo a hacer una
Jolcicia nueva a mi corta propiedad
a esta poblacion, segun la idea que
para ella se ha formado, no me
tendra de costo menor que de vein-
te y cinco mil pesos, con que mal
puede mal vender una comedad
quien pretende a hacerme cargo
de su bolillo. Es quanto ocurre
dica a V. S. Dios guarde a V. S. muchos
años. Quarepon, seis de Agosto de mil
setecientos noventa y ocho. Josef
Benancio Pora = Señor Governador

Presentado

1111

Intendente Don Lorenzo de Ribera =
 Asumpcion, diez y siete de Agosto de
 mil setecientos noventa, y ocho = Se
 vere con recado de atencion al vene-
 rable Cavildo Eclesiastico para que
 determinem con debolucion de esta
 Santa = Ribera = En virtud de la
 Carta de Don Josef Benancio de la
 Real Comandancia de la Plaza de
 San Pedro, que se ha recibido diri-
 gida a este Cavildo Governador Episco-
 pal, que refiere la donacion que he
 hecho Don Antonio de Jara y Saagon
 del Ganado de su cuenta que se halla
 mezclada con el de Don Antonio de
 na en favor de la fabrica de la ciudad
 de Jolcia que preciede edificar este de-
 serto Comandante, que por no liarse
 a cumplir ni responsabilidad de esta
 donacion, quando tiene determinado
 gastar de su propia pecunia lo que ban-
 to a completar sus barros de provisiones
 favor del culto divino = No encadema
 este Cavildo propio alguno, para que
 a este Comandante generoso se le con-
 fie al recurso de su fidelidad esta con-
 ta donacion que a el mismo se le con-
 sione por el Dueno del Ganado dispo-
 so para ayuda de costa de la obra



C



SELO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE

de dicha Solacia sin ser Ramo, ni Regenta de Mayordomía, sino por libre, y espontanea limosna ofrecida al Tabacancante, que en virtud de la oblation con su solencia y parcimonia no podia perder o ganar pausadamente en el comercio de la Empresa. Que si fuese Ramo de Mayordomía formal, y fabricante lo fuese, desde luego se le aplicaria en contra la especial Ley de Indias, y las Novissimas Reales Cédulas, que prescriben la responsabilidad, y seguras fianzas indispensables. Dios guarde a V. M. muchos años. Assumpcion, y Agosto veinte y siete de mil setecientos noventa y ocho. Doctor Pedro de Almada = Antonio Miquebrade Arco y Maras = Señor Don Lorenzo de Ribera Governador Intendente, y Vieo Patrono Real = Assumpcion veinte y siete de Agosto de mil setecientos noventa y ocho. En atencion a la obra piadosa que

vã á hacer Don Josef Benancio de
Roda fabricando una Volécia en Gua-
nepoty, y á su reputacion, y buen
nombre, lo autorizo para que se
haga cargo de los Ganados que cede
Don Antonio de Vera y Aragon,
inviatiendo su producto en benefi-
cio de la misma Obra sin respon-
sabilidad, ni cargo alguno = Ribe-
ra = Doctor Zamalloa.

Y conforme al Expediente original de su Contexto redica-
do en este Superior Gov., á q. me remito: y de mandatos de este
xno y firmo la presente en la Alcañion á ocho de Junio
de mil, seccientos, noventa y nueve

Enteltim. S. de la Ciudad

Manuel Benitez

Gov. y Gov. p. de S. Ch. Gov. de S. Ch.

